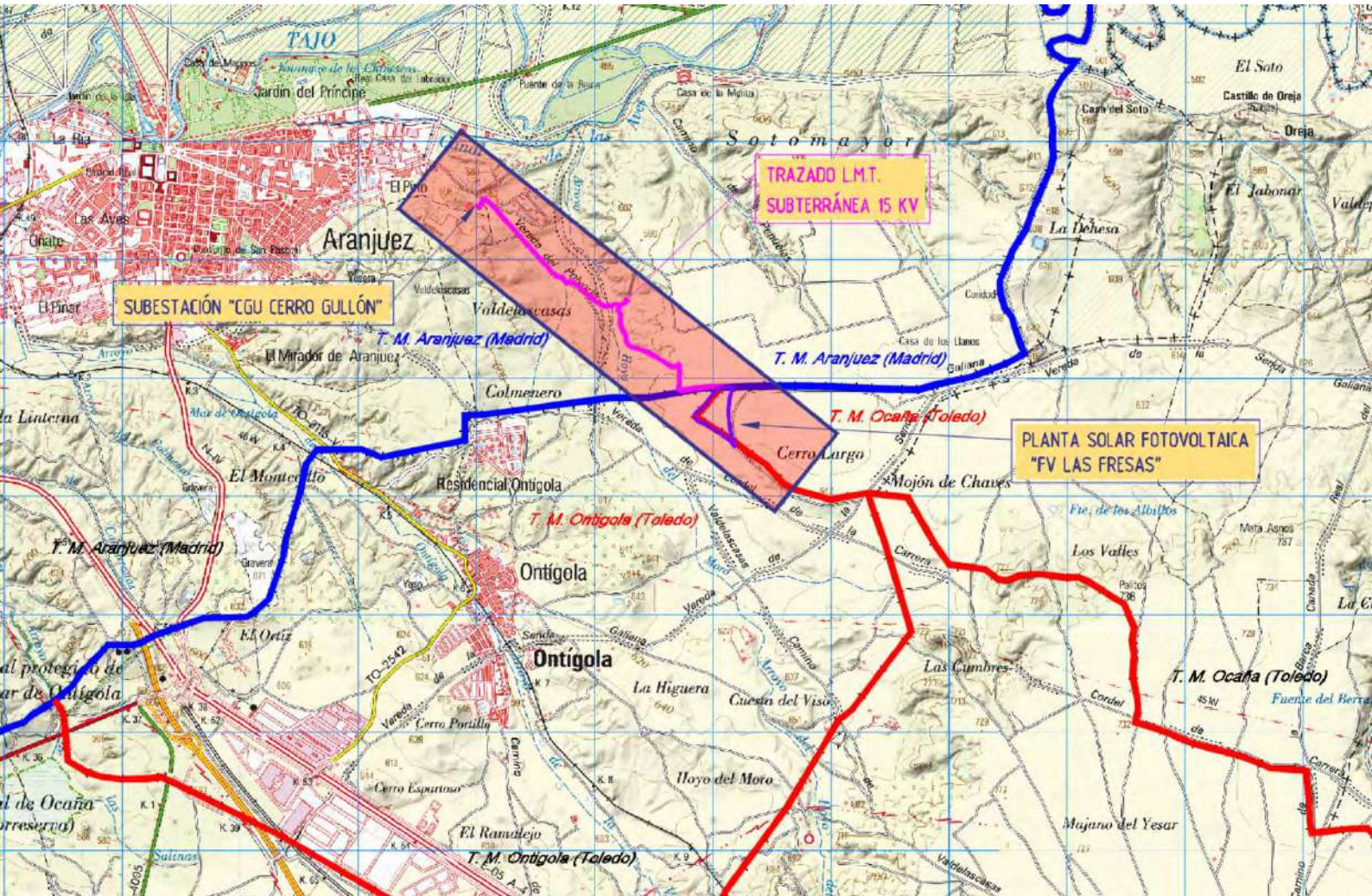




LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS", EN EL T. M. DE ARANJUEZ (MADRID)

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Promotor

Romeral Solar, S.L.

Autor

Álvaro Vázquez Moreno
Ingeniero de Caminos, C. y P. colegiado nº 20.147

Fecha

marzo de 2023

Localización

Término Municipal

Aranjuez (Madrid)

BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

 **Ivaró Vázquez Moreno**
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
(col 20147) i alvaro@ingeniales.es / 609 90 64 89
ingeniales

Versión	Comentarios	Fecha
00	Edición inicial	Septiembre 2022
REV01	Inclusión Modificación Trazado de Línea	Marzo 2023

Volumen 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

1	MEMORIA DE INFORMACIÓN	6
1.1	OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	6
1.1.1	<i>Objeto</i>	9
1.1.2	<i>Entidad promotora</i>	9
1.1.3	<i>Legitimación</i>	10
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	11
1.3	ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	16
1.4	LEGISLACIÓN DE REFERENCIA	17
1.5	ÁMBITO GEOGRÁFICO	18
1.5.1	<i>Emplazamiento del ámbito</i>	18
1.5.2	<i>Superficie del ámbito</i>	22
1.5.3	<i>Uso al que se destina actualmente</i>	22
1.5.4	<i>Accesos, servicios urbanos existentes, afecciones medioambientales y de otro tipo</i>	23
1.5.5	<i>Justificación de la necesidad de implantar la instalación en Suelo No Urbanizable de Protección y viabilidad e impacto de la misma</i>	24
1.6	PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL	27
1.6.1	<i>Clasificación y calificación del suelo afectado</i>	34
1.6.2	<i>Compatibilidad urbanística</i>	36
1.6.3	<i>Usos en Vía Pecuaria</i>	37
1.6.4	<i>Zona de Dominio Público Hidráulico</i>	40
1.7	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	42
1.7.1	<i>Situación actual</i>	42
1.7.2	<i>Descripción de las características urbanísticas de las edificaciones existentes en las fincas</i>	43
1.7.3	<i>Bases de diseño</i>	43
1.8	CONCLUSIÓN	44

ÍNDICE DE IMÁGENES

<i>Imagen 1. Clasificación del Suelo.....</i>	<i>24</i>
<i>Imagen 2. Vía Pecuaria Vereda del VAdillo</i>	<i>37</i>
<i>Imagen 3. Red hidrográfica Visor C. H. del Tajo</i>	<i>40</i>

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Trazado Línea (septiembre 2022)</i>	<i>8</i>
<i>Tabla 2. Trazado Línea (marzo 2023)</i>	<i>8</i>
<i>Tabla 3. RBDA</i>	<i>16</i>
<i>Tabla 4. Trazado Línea (arquetas)</i>	<i>20</i>
<i>Tabla 5. Trazado Línea (parcelas y longitud)</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 6. Superficie del ámbito</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 7. Uso parcelas SIG-PAC</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 8. Ocupación parcela</i>	<i>31</i>
<i>Tabla 9. Clasificación del Suelo</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 10. Relación edificaciones en fincas</i>	<i>43</i>

Volumen 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

I-2: AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

I-3: ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

I-4: ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Volumen 1 – Memoria de Información

1 MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación

1.1.1 Antecedentes

Se redacta por el Técnico que suscribe en el mes de septiembre de 2022, Documentos Técnicos que definen el Bloque I y III de este Plan de Infraestructuras previo al desarrollo de la Línea Subterránea de Media Tensión que circunda por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid) procedente de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo). Estos Documentos inicialmente redactados se modifican en marzo de 2023, incorporando los siguientes cambios:

- Modificación de trazado de la línea subterránea de evacuación, aproximadamente en la zona central del trazado.
 - Longitud Línea (septiembre 2022) por T. M. Aranjuez: 3.127 m.
 - Longitud Línea (marzo 2023) por T. M. Aranjuez: 3.136 m (+9 m).
- Modificación de afecciones a fincas como consecuencia de la modificación del trazado referido.
- Tanto la Modificación del trazado como las afecciones a fincas se definen en el Anexo al Proyecto Básico de Ejecución “Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Línea para Evacuación de Planta Solar Fotovoltaica FV Las Fresas 10,00 MWp en el T. M. de Aranjuez (Madrid)”, redactado en diciembre de 2022 por Jordi Vega Marcos, Ingeniero Industrial colegiado nº 1879 (COIIAOR) – Ingeniería ISE. Se adjunta enlace de descarga del documento:

[DESCARGA](#)

Exposición de motivos de la modificación recogida

Con fecha 21/10/2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico suscribe la resolución por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Las Fresas, de 10 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid” (BOE número 261, de 31 de octubre de 2022). El código de expediente del órgano sustantivo es PFot-124 AC y del órgano ambiental, 20210448.

Así, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los términos contemplados en los puntos 4 y 5 de la declaración.

En concreto, según el apartado 4.1.2 de la declaración de impacto ambiental, para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en esta resolución, y en particular las indicadas en los apartados 4.2.4 (1), 4.2.1 (1) y 4.2.3 (1, 2, 3, 4 y 5).

En concreto en el punto 3 del apartado 4.2.3. se establece lo siguiente:

3. El tendido eléctrico de evacuación soterrado se construirá aprovechando la superficie actualmente ocupada por caminos y por cultivos agrícolas. Con este fin, **se adoptará el ajuste de trazado propuesto por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid** en su informe (página 15). En el caso de que en algún tramo no pueda evitarse la ocupación o alteración temporal de un hábitat de interés comunitario, la anchura de la banda de afección será la estrictamente necesaria para construir la zanja y acumular temporalmente los materiales de la excavación, e inmediatamente tras el cierre de la zanja el hábitat afectado deberá ser restaurado o recuperado en las mismas superficies en las que se produjo el daño mediante la restitución morfológica del terreno, la adecuación del suelo y, si se revelase necesario, la reintroducción de sus especies características. Como consecuencia de estos trabajos, a medio y largo plazo el proyecto no debe producir ninguna pérdida neta de superficie de estos hábitats. En caso de que en alguna superficie se constate que no puede recuperarse el mismo hábitat original, la pérdida deberá ser compensada en otra parte del mismo espacio Red Natura 2000 con el triple de la superficie perdida.

Por este motivo se ha modificado el trazado de la línea ajustándolo al trazado propuesto por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. Se ha obtenido la conformidad por parte de esta Administración a dicha modificación.

Se adjunta enlace de descarga de la Resolución de la DIA:

[DESCARGA](#)

En las tablas siguientes se expone el trazado inicial en cada parcela y el modificado, indicado en rojo:

PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polígono	Parcela	Longitud (m)	Longitud (m)	Superficie Ocupada Canalización (m2)	Superficie Ocupada Arquetas (m2)	Superficie Ocupada Total (m2)	Superficie Ocupada T. M. (m2)	Ocupación Finca (%)
1	Aranjuez			61	3127	43,00	2,13	45,13	2.240,04	0,1504%
2	Aranjuez	16	2	35		24,00	1,64	25,64		0,0065%
3	Aranjuez	15	9003	1040		728,00	15,76	743,76		2,5589%
4	Aranjuez	15	20	174		122,00	2,18	124,18		0,2361%
5	Aranjuez	15	22	164		115,00	2,73	117,73		0,6732%
6	Aranjuez	15	9700	50		35,00	1,09	36,09		0,0651%
7	Aranjuez	15	23	49		34,00	1,09	35,09		0,4532%
8	Aranjuez	14	9002	11		8,00	0,00	8,00		0,0251%
9	Aranjuez	14	4	80		56,00	1,09	57,09		0,0013%
10	Aranjuez	14	5	1463		1.024,00	23,33	1.047,33		0,0205%
11	Ocaña	16	5	3	3	2,00	1,04	3,04	3,04	0,0001%

Tabla 1. Trazado Línea (septiembre 2022)

PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polígono	Parcela	Longitud (m)	Longitud (m)	Superficie Catastral (m2)	Superficie Ocupada Canalización (m2)	Superficie Ocupada Arquetas (m2)	Superficie Ocupada Total (m2)	Superficie Ocupada T. M. (m2)	Ocupación Finca (%)
1	Aranjuez			61	3136	30.001,00	43,00	2,00	45,00	2.248,00	0,1500%
2	Aranjuez	16	2	35		394.385,00	25,00	2,00	27,00		0,0068%
3	Aranjuez	15	9003	991		29.066,00	694,00	15,00	709,00		2,4393%
4	Aranjuez	15	20	251		52.594,00	176,00	3,00	179,00		0,3403%
5	Aranjuez	15	22	173		17.489,00	121,00	3,00	124,00		0,7090%
6	Aranjuez	15	9700	22		55.429,00	15,00	1,00	16,00		0,0289%
7	Aranjuez	15	23	49		7.743,00	34,00	1,00	35,00		0,4520%
8	Aranjuez	14	9002	11		31.819,00	8,00	0,00	8,00		0,0251%
9	Aranjuez	14	4	80		4.401.698,00	56,00	2,00	58,00		0,0013%
10	Aranjuez	14	5	1463		5.117.731,00	1.024,00	23,00	1.047,00		0,0205%
11	Ocaña	16	5	9	9	3.051.864,00	6,00	1,00	7,00	7,00	0,0002%

Tabla 2. Trazado Línea (marzo 2023)

1.1.2 Objeto

Esta Memoria y sus planos anexos conforman el Bloque I (Documentación Informativa) integrante en el Plan Especial de Infraestructuras redactado para legitimar en materia urbanística, como se ha referido anteriormente, el desarrollo de la Línea Subterránea de Media Tensión que circunda por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid) procedente de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo). La Línea Subterránea de Media Tensión se conecta a la red eléctrica general en la subestación “CGU Cerro Gullón”, emplazada en la zona sureste del núcleo de Aranjuez (Madrid), en una finca con referencia catastral 0516106VK4391S0001GW.

Se aporta información del trazado de la línea subterránea de media tensión a desarrollar, en cuanto a sus características de ocupación del territorio, emplazamiento en el planeamiento urbanístico, definición del conjunto de afecciones y características del diseño para la infraestructura. Esta línea tendrá una tensión de 15 kV.

Para definición de esta Línea se redacta el “Proyecto Básico de Ejecución – Línea Subterránea Media Tensión 15 kV” en febrero de 2021 por D. Jordi Vega Marcos – Ingeniero Industrial Colegiado 1.879 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental (Visado EAL 1900654) y modificado al mismo mediante Anexo referido en los Antecedentes.

1.1.3 Entidad promotora

Los agentes intervinientes y de referencia en este documento técnico se identifican con:

a) **Promotor**

Las referencias para la identificación del promotor son las siguientes, las cuales se complementarán y justificarán por el mismo con la documentación administrativa correspondiente (escrituras, poder de representación, etc.).

Promotor	Romeral Solar, S.L.
CIF	B-88040910
Domicilio	Avenida de la Transición Española, 32 – Parque Empresarial Omega, Edificio A
Población	28108 Alcobendas (Madrid)

Como persona de contacto técnico actúa:

Contacto	Berta Piedra Gutiérrez
Teléfono	673 220 007
e-mail	bpiedra@gransolar.com

b) Autor

Como autor de la documentación redactada actúa D. Álvaro Vázquez Moreno, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado nº 20.147 y contacto en el mail alvaro@ingeniales.es y teléfono 609 90 64 89.

1.1.4 Legitimación

El promotor del proyecto fotovoltaico cuenta con legitimación para el desarrollo de la Línea Subterránea de Media Tensión que circunda por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid) procedente de la Planta Solar Fovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo), en cuanto que es una sociedad constituida con el objeto social de “desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas” (CNAE 3519). La Planta Solar Fovoltaica se emplaza en la parcela 5 del polígono 16 del Término Municipal de Ocaña. Dispone también de autorización para la conexión a la red eléctrica general, como se ha referido anteriormente, en la subestación “CGU Cerro Gullón” conforme se constata en el escrito de la compañía Unión Fenosa Distribución, S.A., con fecha 16/11/2018 y expediente nº EXP348818070094-FV LAS FRESAS”.

Por otra parte, se tiene como precedente el escrito recibido de la Dirección General de Urbanismo (Área de Régimen Jurídico) de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, en el que para el expediente de referencia 99.4/21 (fecha 15/06/2022), se indica al promotor que el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas “requiere de la tramitación y aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras”, siendo improcedente el trámite mediante calificación urbanística.

Igualmente, atendiendo al artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid,

*“1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:
a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución. (...)”*

Como añadidura, destacar la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en cuyo preámbulo se dice que:

“El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia. La ordenación de ese servicio distingue actividades realizadas en régimen de monopolio natural y otras en régimen de mercado”.

En el artículo 5.1 Coordinación con Planes Urbanísticos de dicha Ley se indica:

“1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

(...)”

1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

La Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas” se proyecta en el término municipal de Ocaña (Toledo), en la parcela 5 – polígono 16 que linda en su límite norte con el Término Municipal de Aranjuez; la mayor parte del trazado de la Línea Subterránea de Media Tensión para evacuación de la energía producida discurre por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid), dado que el punto de conexión a la red eléctrica facilitado por la Compañía se fija en la subestación “CGU Cerro Gullón” como se ha referido anteriormente. En este sentido, este Plan Especial de Infraestructuras alcanza únicamente al trazado de esta Línea por fincas de Aranjuez, desde la salida del Término Municipal de Ocaña hasta la subestación. Para el resto del trazado de la Línea y conjunto del sistema fotovoltaico se estará a lo que dicte la legislación urbanística vigente en Castilla la Mancha.

Se tiene en consideración por tanto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, que establece en el artículo 50 la función de los Planes Especiales:

Artículo 50 - Función

“1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

b) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico.

- c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.
- d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.
- e) Otras que se determinen reglamentariamente.

2. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.”

En este caso se considera el objeto de la actuación encuadrable en el apartado “a”.

Artículo 51 – Contenido sustantivo

“1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

...”

En el presente conjunto del Bloque I se da respuesta a estas determinaciones.

Artículo 52 – Documentación

“El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados.”

En este caso también se toma como referencia el contenido de los Criterios generales para elaborar documentación técnica, disponible para Planes Especiales de Infraestructuras en el portal:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-tramitacion-planeamiento>

A través del Plan Especial de Infraestructuras se regula de una forma muy completa la definición de todos los elementos integrantes en la infraestructura proyectada (Línea Subterránea de Media Tensión), debiendo contemplar en su caso, medidas de restauración de los terrenos influenciados para el final de su vida útil, y restitución del suelo al estado original. En la tramitación del Plan Especial se solicitarán informes a todos los organismos con competencias afectadas, tanto por la materia como por las afecciones del suelo donde se implanta.

Los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo, que tienen como finalidad dar una regulación sectorial de determinados elementos en un ámbito determinado. Por consiguiente, a diferencia de otros instrumentos de ordenación territorial o urbanística, que persiguen una regulación multisectorial o integral de un territorio, los Planes Especiales abordan un ámbito territorial desde un ámbito concreto; y se caracterizan precisamente por la especialidad de su objeto, de modo que tienen por finalidad contextualizar una solución concreta atendiendo a la funcionalidad y limitaciones que

implica una implantación de unas características concretas y en un determinado municipio, en este caso en Aranjuez.

De las numerosas regulaciones del sector, destacar la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por ser la ley reguladora y el Real Decreto Ley 15/2018 de 5 de octubre de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, porque vuelve a incidir en el carácter de interés general que ya declaraban disposiciones normativas anteriores.

En el Preámbulo de la Ley ya se dice que: “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia. La ordenación de ese servicio distingue actividades realizadas en régimen de monopolio natural y otras en régimen de mercado”.

Por tanto, la Ley 24/2013 no deja lugar a dudas al respecto de, por una parte, se tiende a la liberalización progresiva del Sector mediante la apertura de las redes a terceros y el establecimiento de un mercado organizado de negociación de la energía; y por otra parte, sigue siendo un servicio de interés general.

Según el artículo 1.2 de la Ley, son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: la generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

Y según el artículo 2.2:

“El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.”

El artículo 5 apartado 4 de esta Ley 24/2013 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, lo que incluye las de titularidad privada.

Por todo lo anterior puede concluirse que la implantación de parte del trazado de la Línea Subterránea de Media Tensión que se proyecta en el Término Municipal de Aranjuez vinculada a la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas” proyectada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo), para transporte y evacuación de energía es una actividad privada que necesita de Plan Especial que incluya toda la instalación de referencia, construcciones, y usos a implantar, así como sus repercusiones, el anteproyecto de la instalación como documento técnico, la evaluación ambiental del proyecto, el proyecto de ejecución, y la autorización de explotación; así como las medidas correctoras y/o de restauración del medio físico.

El carácter de interés general y de utilidad pública de esta actividad deberá tenerse en cuenta por el Ayuntamiento de Aranjuez, ya que este uso en concreto condiciona la calificación de la parcela/s como Sistema General a efectos urbanísticos, por aplicación directa de lo preceptuado en el artículo 5.4 de la Ley del Sector Eléctrico:

“A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales”.

En resumen y tanto que el uso a desarrollar con el desarrollo de la Línea de Media Tensión vinculada al sistema fotovoltaico “FV Las Fresas” es un uso compatible con arreglo a la clasificación – calificación que le otorga al suelo afectado el planeamiento municipal, se considera que un Plan Especial de Infraestructuras define y encuadra de forma muy completa en materia urbanística la actuación a desarrollar en tanto que:

- Se aporta información característica del proyecto a desarrollar, su encuadre en el planeamiento vigente y la determinación de las afecciones que desarrolla. Para ello se redacta el Bloque I – Documentación Informativa de la que forma parte esta Memoria.
- Se incluyen determinación sobre la evaluación ambiental del proyecto en el Bloque II – Documentación Ambiental.
- Se indica el modo de ejecución de la instalación y su relación con el marco normativo, en el Bloque III – Documentación Normativa.

Por otra parte, referir el siguiente contenido de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Aranjuez.

Artículo 2.2.2 Tipos (en referencia Tipos de Planes y Proyectos)

“Los planes y proyectos que pueda desarrollar este Plan General son los siguientes:

- Planes Especiales

(...)”

Artículo 2.2.3 Planes Especiales

“A. Contenido:

Los planes especiales que se redacten en desarrollo del Plan General habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en el Art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Se tendrá en cuenta, también, la normativa específica que la Comunidad de Madrid tiene para esta figura de planeamiento.

B. Tramitación:

Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 115 de la Ley del Suelo y Art. 147, 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, en relación con el Decreto Comunitario 69/1983 de 30 de Junio y lo establecido en el Art. 47 de la Ley 9/1995 de la Comunidad de Madrid.

C. Formulación:

La competencia para su formulación según el tipo de Plan Especial de que se trate, será el regulado en los Artículos 143 a 148 del Reglamento de Planeamiento.”

Artículo 4.6.1 Desarrollo por Planes Especiales

“Para el desarrollo de las previsiones de este Plan General en el Suelo No Urbanizable se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Artículos 84 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo No Urbanizable.

*Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación y la ejecución directa de esta últimas, así como el desarrollo de **sistemas generales** localizados en esta clase de suelo.*

Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento. “

En este sentido remarcar lo referido anteriormente por el artículo 5.4 de la Ley del Sector Eléctrico:

“A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales”.

Por consiguiente se considera el desarrollo del Plan Especial en el ámbito del desarrollo de la Línea Subterránea de Media Tensión que circunda por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid) procedente de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo) como un elemento de desarrollo acorde con el contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

Como añadidura. se tiene el mismo pronunciamiento del Informe recibido por el Excmo. Ayuntamiento de Aranjuez con fecha 04/02/2022, solicitado por el promotor para determinar la viabilidad urbanística (Expediente: F.DOC/2022-891):

*“El suelo donde se plantea la instalación, polígono 16, parcela 2; polígono 15, parcelas 9003, 20, 22, 9700, 23; polígono 14, parcelas 9002, 4,5, está clasificado por el P.G.O.U. '96 de Aranjuez como: **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO**:*

Tipo I.3.2. ESPACIOS PROTEGIDOS. ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LAS AVES (ZEPA). CARRIZALES Y SOTOS DE ARANJUEZ, en toda su superficie, declarada al amparo de la directiva 79/409 relativa a la conservación de las aves silvestres y LIC (Lugar de Interés Comunitario). LIC y ZEPA Red Natura 2000 LIC/ZEPA ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”

Tipo I.5. ESPACIOS PROTEGIDOS. VIAS PECUARIAS. En la parcela 9700 del polígono 15.

Tipo III.3. ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PAISAJÍSTICO, EN GENERAL, en las parcelas 9003, 20, 22, 9700 y 23 del polígono 15 y la parcela 2 del polígono 16.

Tipo III.2. ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PAISAJÍSTICO, SOTOMAYOR, en las parcelas 9002, 4 Y 5 del polígono 14

(...)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4.4.3. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. '96 de Aranjuez, se estima que los uso planteados de instalación de línea subterránea de Media Tensión 15 kV para evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica “FV Las Fresas 10,00 Mwp” propuesto en la documentación presentada no incumple el objetivo de protección”.

1.3 Estructura de la propiedad

El ámbito sobre el que recae el trazado de la Línea de Media Tensión Subterránea por el Término Municipal de Aranjuez se incluye en el apartado 1.5 de esta Memoria y plano nº I-4 anexo.

Se incluye la Relación de Bienes y Derechos Afectados incluida en el Proyecto de la Línea:

- Longitud Tendido (m): longitud de la canalización.
- Canalización (m2): superficie ocupada por la zanja, con anchura ~0,70 m y longitud anterior.
- Arqueta (m2): ocupación de arquetas.
- Ocupación Temporal (m2): superficie ocupada para la construcción de la línea, con anchura media 4 m y longitud referida para el Tendido.

DATOS CATASTRALES								AFECIONES					Tala de arbolado (m²)
								Línea subterránea					
								Servidumbre		Ocupación Permanente		Ocupación temporal	
Nº de afectado en proyecto	Propietario	% Propiedad	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Término Municipal	Longitud (m)	Superficie (m²)	Arquetas (ud)	Arquetas (m2)	Obra y Accesos (m2)	
1V	UPD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD SA	100% de conc. admtra.	05161005VK4391S0001GW	5161	6	INDUSTRIAL	ARANJUEZ	61	43	3	2	246	-
	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	100% de propiedad											
2V	AGRICOLA SAN AMARO SA	100% de propiedad	28013A018000020000LY	16	2	AGRARIO	ARANJUEZ	35	26	3	2	142	-
3V	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	100% de propiedad	28013A015090030000LX	15	9003	CALLE DEL POLVORIN	ARANJUEZ	991	694	27	15	2679	-
4V	GULLON RUIZ JOAQUIN	25% de propiedad	28013A015000020000LU	15	20	AGRARIO	ARANJUEZ	251	176	5	3	1007	-
	GULLON RUIZ JOSE ANTONIO (HEREDEROS DE)	25% de propiedad											
	GULLON RUIZ ANA MARIA (HEREDEROS DE)	25% de propiedad											
	GULLON RUIZ MARTA CRISTINA	25% de propiedad											
5V	LOPEZ JIMENEZ ANTONIA	33,33% de usufructo	28013A015000020000LV	15	22	AGRARIO	ARANJUEZ	173	121	5	3	666	-
	GULLON LOPEZ MARIA JOSE	33,33% de propiedad											
	GULLON LOPEZ MARTA	33,33% de propiedad											
	GULLON LOPEZ MARIA JOSE	16,66% de nuda prop.											
	GULLON LOPEZ MARTA	16,66% de nuda prop.											
6V	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	28013A015000020000LM	15	9700	AGRARIO	ARANJUEZ	22	15	2	1	80	-
7V	LOPEZ JIMENEZ ANTONIA	33,33% de usufructo	28013A015000020000LA	15	23	AGRARIO	ARANJUEZ	49	34	2	1	197	-
	GULLON LOPEZ MARIA JOSE	33,33% de propiedad											
	GULLON LOPEZ MARTA	33,33% de propiedad											
	GULLON LOPEZ MARIA JOSE	16,66% de nuda prop.											
	GULLON LOPEZ MARTA	16,66% de nuda prop.											
8V	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	28013A014090020000LZ	14	9002	AGRARIO	ARANJUEZ	11	8	0	0	44	-
9V	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	28013A014000040000LJ	14	4	AGRARIO	ARANJUEZ	60	56	3	2	322	-
10V	EL JARDIN DE ALMAYATE SA	100% de propiedad	28013A014000050000LE	14	5	AGRARIO	ARANJUEZ	1463	1024	40	23	5679	-
11V	SOTO DE OREJA SL	100% de propiedad	45122A016000050000DP	16	6	AGRARIO	OCAÑA	9	6	1	1	37	-

Tabla 3. RBDA

1.4 Legislación de referencia

Se relaciona la siguiente para las materias de incidencia más directa, sin carácter limitativo, y de forma complementaria al resto de legislación y/o normativa técnica aplicable al desarrollo de la actividad.

En materia urbanística

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez.
- Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.

En materia ambiental

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (entre otras).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio).
- Decreto 50/1999, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid.

En materia de aguas

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE nº 16, 19/01/2016). En el Anexo V del Real Decreto 1/2016, se recogen las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la D. H. Tajo 2015-2021.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En materia de la actividad a desarrollar

- Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- R.D. 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto Ley 15/2018 de 5 de octubre de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Órdenes y Reglamentos Técnicos para diseño de las instalaciones.

En materia de Vías Pecuarias:

- Ley 3/1995, de 24 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

1.5 Ámbito geográfico

1.5.1 Emplazamiento del ámbito

En este caso el ámbito está definido por el trazado de la Línea de Media Tensión Subterránea:

- Inicio: salida de la Planta Solar Fotovoltaica FV Las Fresas, proyectada en la parcela 5 del polígono 16 de Ocaña (Ref. Catastral 45122A016000050000DP). Se ingresa en el Término Municipal de Aranjuez por la parcela 5 del polígono 14 (Ref. Catastral 28013A014000050000LE).
- Trazado por fincas del Término Municipal de Aranjuez hasta el punto final en la Subestación “CGU Cerro Gullón” (Ref. Catastral 0516106VK4391S0001GW).

Este trazado se ha configurado siguiendo en la medida de lo posible por caminos y bordes de fincas por zonas desarboladas y atendiendo a la modificación del trazado referida en los Antecedentes. Como singularidades se tienen los siguientes cruzamientos, zonas de pasos o paralelismos, cuya definición se realiza en documentos técnicos redactados por D. Jordi Vega Marcos, Ingeniero Industrial colegiado nº 1879 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental:

- Paralelismo, paso y cruce de Caminos.
 - Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Paralelismo de Línea Subterránea con Camino “Calle del Polvorín” (octubre 2020 – visado EAL 1900654).
- Paso y Cruce de la Vía Pecuaria identificada como Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas (código 2801309). Este paso y cruce es inevitable al disponerse su trazado en dirección norte – sur entre la Subestación y la Planta Fotovoltaica.
 - Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruce y Paralelismo de Línea Subterránea con Vereda de Vadillo (octubre 2020 – visado EAL 1900654).
- Cruce del Arroyo del Hoyo del Moro y un cauce Innominado Tributario del éste. Al igual que para la Vía Pecuaria, su cruce es inevitable dada la geografía del terreno con disposición del cauce también en dirección norte – sur entre la Subestación y la Planta Fotovoltaica.
 - Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruces de Línea Subterránea con Arroyo Hoyo del Moro y Cauce Innominado (abril 2021).
- Cruces de canalizaciones de agua de la red de abastecimiento de Aranjuez y gestionadas por Canal de Isabel II.
 - Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruces de Línea Subterránea con Red de Abastecimiento de Agua (enero 2022).
- Cruce de canalización de gas (Enagas).
 - Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruce de Línea Subterránea con Canalización de Gas (enero 2021).

Se adjuntan coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89) que definen el trazado con la poligonal resultante entre arquetas. Las siguientes tablas pertenecen al Anexo del Proyecto de la Línea referido en los Antecedentes:

ARQUETAS TIPO 1		
Nº ARQ.	Coord. X	Coord. Y
02-A1	451.028,14	4.431.446,78
03-A1	451.039,12	4.431.459,51
04-A1	451.050,39	4.431.476,69
05-A1	451.053,28	4.431.488,18
06-A1	451.053,87	4.431.501,34
07-A1	451.052,60	4.431.512,17
08-A1	451.061,28	4.431.513,73
09-A1	451.074,72	4.431.503,53
10-A1	451.112,19	4.431.486,00
11-A1	451.145,78	4.431.450,56
12-A1	451.178,51	4.431.412,76
13-A1	451.212,01	4.431.375,81
14-A1	451.245,42	4.431.338,68
15-A1	451.278,81	4.431.301,46
16-A1	451.311,97	4.431.264,07
17-A1	451.345,15	4.431.226,69
18-A1	451.377,11	4.431.190,95
19-A1	451.383,41	4.431.183,84
20-A1	451.418,61	4.431.144,16
21-A1	451.451,79	4.431.106,75
22-A1	451.485,34	4.431.069,67
23-A1	451.518,91	4.431.032,59
24-A1	451.552,48	4.430.995,57
25-A1	451.585,84	4.430.958,30
26-A1	451.618,10	4.430.920,11
27-A1	451.643,90	4.430.888,44
29-A1	451.684,93	4.430.855,93
30-A1	451.690,59	4.430.855,96
31-A1	451.706,50	4.430.855,80
32-A1	451.747,91	4.430.834,35
33-A1	451.752,04	4.430.808,41
34-A1	451.767,73	4.430.798,67
35-A1	451.785,97	4.430.799,32
36-A1	451.809,37	4.430.817,49
37-A1	451.863,29	4.430.774,64
38-A1	451.898,12	4.430.743,49
39-A1	451.935,36	4.430.710,16
40-A1	451.972,58	4.430.676,90
41-A1	451.997,90	4.430.654,22
42-A1	452.026,85	4.430.638,63
43-A1	452.051,69	4.430.625,20
44-A1	452.083,56	4.430.607,98
45-A1	452.085,59	4.430.600,94
46-A1	452.092,47	4.430.596,99
47-A1	452.125,67	4.430.605,53
48-A1	452.151,76	4.430.611,01
49-A1	452.209,99	4.430.621,59
50-A1	452.213,48	4.430.610,70

ARQUETAS TIPO 1		
Nº ARQ.	Coord. X	Coord. Y
51-A1	452.205,92	4.430.583,97
52-A1	452.210,90	4.430.560,26
53-A1	452.228,40	4.430.528,98
54-A1	452.223,89	4.430.498,33
55-A1	452.222,52	4.430.468,22
56-A1	452.230,66	4.430.434,65
57-A1	452.247,98	4.430.387,82
58-A1	452.268,93	4.430.358,30
59-A1	452.270,66	4.430.317,71
61-A1	452.285,36	4.430.278,37
62-A1	452.310,95	4.430.262,25
63-A1	452.364,36	4.430.246,79
64-A1	452.411,08	4.430.229,58
65-A1	452.458,61	4.430.214,19
66-A1	452.500,11	4.430.186,04
67-A1	452.543,79	4.430.161,81
68-A1	452.593,48	4.430.130,38
69-A1	452.601,42	4.430.125,18
70-A1	452.647,42	4.430.094,49
71-A1	452.669,05	4.430.085,99
72-A1	452.683,79	4.430.089,80
73-A1	452.714,82	4.430.109,80
74-A1	452.725,44	4.430.110,62
75-A1	452.722,78	4.430.057,31
76-A1	452.721,32	4.430.007,35
77-A1	452.720,18	4.429.957,36
78-A1	452.718,20	4.429.906,33
79-A1	452.721,46	4.429.895,28
80-A1	452.731,17	4.429.889,56
81-A1	452.780,66	4.429.896,70
82-A1	452.803,78	4.429.899,95
83-A1	452.813,17	4.429.901,37
84-A1	452.867,82	4.429.909,23
85-A1	452.917,51	4.429.914,83
86-A1	452.967,19	4.429.920,48
88-A1	453.016,95	4.429.925,37
89-A1	453.066,89	4.429.927,90

ARQUETAS TIPO A2		
Nº ARQ.	Coord. X	Coord. Y
01-A2	451.019,63	4.431.427,49
28-A2	451.655,03	4.430.880,20
60-A2	452.272,08	4.430.313,98
87-A2	452.977,90	4.429.921,51
90-A2	453.113,78	4.429.928,04
91-A2	453.113,78	4.429.914,02

	Coord. X	Coord. Y
CENTRO SECCIONAMIENTO SET "CERRO GUILLON"	453.113,78	4.429.909,96
	450.990,27	4.431.414,84

Tabla 4. Trazado Línea (arquetas)

Se adjunta tabla descriptiva del trazado, también visualizado en el plano nº I-4 adjunto y especialmente en el plano O-I (2) del Bloque III:

PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Observaciones	Longitud (m)	Longitud (m)	Descripción
1	Aranjuez			0516106VK4391S0001GW	Subestación	61	3136	Entrada en el recinto de la Subestación
2	Aranjuez	16	2	28013A016000020000LY	Finca	35		Por borde de finca, junto al camino de acceso a la Subestación
3	Aranjuez	15	9003	28013A015090030000LX	Camino	991		Por traza de camino existente
4	Aranjuez	15	20	28013A015000200000LU	Finca	251		Por traza de camino existente y borde de parcela
5	Aranjuez	15	22	28013A015000220000LW	Finca	173		Por parcela bordeando zona con vegetación
6	Aranjuez	15	9700	28013A015097000000LM	Camino - Vía Pecuaria	22		Paso por corredor de Vía Pecuaria (Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas)
7	Aranjuez	15	23	28013A015000230000LA	Finca	49		Por traza de camino existente
8	Aranjuez	14	9002	28013A014090020000LZ	Cauce	11		Cruce Dominio Público Hidráulico (Arroyo del Hoyo del Moro)
9	Aranjuez	14	4	28013A014000040000LJ	Finca	80		Por traza de camino existente
10	Aranjuez	14	5	28013A014000050000LE	Finca	1463		Por traza de camino existente y borde de parcela
11	Ocaña	16	5	45122A016000050000DP	Finca	9	9	Salida de la Planta FV Las Fresas

Tabla 5. Trazado Línea (parcelas y longitud)

1.5.2 Superficie del ámbito

Como se ha referido, en este caso el ámbito está conformado por el trazado de una instalación. Para determinar la superficie se hace referencia a la superficie catastral de las fincas por las que discurre y la ocupación de la zanja en dichas fincas. Se aporta tabla ilustrativa:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie Catastral (m2)	Superficie Ocupada Canalización (m2)	Superficie Ocupada Arquetas (m2)	Superficie Ocupada Total (m2)	Superficie Ocupada T. M. (m2)
Aranjuez			30.001,00	43,00	2,00	45,00	2.248,00
Aranjuez	16	2	394.385,00	25,00	2,00	27,00	
Aranjuez	15	9003	29.066,00	694,00	15,00	709,00	
Aranjuez	15	20	52.594,00	176,00	3,00	179,00	
Aranjuez	15	22	17.489,00	121,00	3,00	124,00	
Aranjuez	15	9700	55.429,00	15,00	1,00	16,00	
Aranjuez	15	23	7.743,00	34,00	1,00	35,00	
Aranjuez	14	9002	31.819,00	8,00	0,00	8,00	
Aranjuez	14	4	4.401.698,00	56,00	2,00	58,00	
Aranjuez	14	5	5.117.731,00	1.024,00	23,00	1.047,00	
Ocaña	16	5	3.051.864,00	6,00	1,00	7,00	7,00

Tabla 6. Superficie del ámbito

1.5.3 Uso al que se destina actualmente

Se aporta el uso identificado en las fincas por las que transita el trazado de la Línea Subterránea de Media Tensión, atendiendo a la base de datos recogida en el Visor SIG-PAC :

- (<https://sigpac.mapa.es/fega/visor/>)

Término Municipal	Polígono	Parcela	SIG-PAC
Aranjuez			IM-Improductivo
Aranjuez	16	2	IM-Improductivo
Aranjuez	15	9003	CA-Viales
Aranjuez	15	20	Improductivo - Pasto arbustivo
Aranjuez	15	22	TA-Tierras arables
Aranjuez	15	9700	CA-Viales
Aranjuez	15	23	CA-Viales
Aranjuez	14	9002	CA-Viales
Aranjuez	14	4	IM-Improductivo
Aranjuez	14	5	Improductivo - Tierras arables
Ocaña	16	5	TA-Tierras arables

Tabla 7. Uso parcelas SIG-PAC

Se aporta ortofoto en el plano nº I-4 donde se visualiza la caracterización del terreno (caminos, zonas de cultivos, zonas sin cultivar, etc.).

1.5.4 Accesos, servicios urbanos existentes, afecciones medioambientales y de otro tipo

Acceso

El acceso al ámbito se realizará:

- Desde el emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas” emplazada en la parcela 5 – polígono 16 del Término Municipal de Ocaña.
- Desde el corredor del Camino del Polvorín (parcela 9003 – polígono 15 del Término Municipal de Aranjuez), que comunica con su trama urbana en el entorno de la zona sureste de núcleo urbano.
- Desde el corredor de la Vía Pecuaria Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas.
- Desde el propio corredor de la Línea de Media Tensión, en tanto que se genera tal y como se ha expuesto en la Tabla nº 1 (RBDA) una superficie de ocupación temporal, conformada por una anchura media solidaria a la línea de 4 m aproximadamente.

Una vez construida la Línea, hay arquetas que quedan en corredor de camino público y otras en predios particulares.

Servicios Urbanos

En el ámbito los servicios urbanos que se identifican son los referidos a los cruzamientos, pasos y paralelismos que se realizan con las siguientes infraestructuras, ya referido en el apartado 1.5.1:

- Paralelismo, paso y cruce de Caminos → Calle del Polvorín.
- Cruces de canalizaciones de agua de la red de abastecimiento de Aranjuez y gestionadas por Canal de Isabel II.
- Cruce de canalización de gas (Enagas).

Como se ha referido anteriormente en este Documento, la conexión a la red eléctrica de la energía producida se realiza en la subestación “CGU Cerro Gullón”, atendiendo a las condiciones indicadas por la compañía Unión Fenosa al promotor.

La Línea Subterránea de Media Tensión incluida en el objeto y alcance de este Plan Especial y sus actuaciones anexas (conexiones, etc.) será resuelta y costada de forma autónoma por la mercantil Romeral Solar, S.L. en calidad de promotor.

1.5.5 Justificación de la necesidad de implantar la instalación en Suelo No Urbanizable de Protección y viabilidad e impacto de la misma

Necesidad de implantación

En este caso, la necesidad de implantar la instalación “Línea de Media Tensión Subterránea” procedente de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas” es a consecuencia de:

- Emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica en el Término Municipal de Ocaña, en parcela lindante al Término Municipal de Aranjuez.
- Determinación del punto de acceso a la red eléctrica general en la subestación “CGU Cerro Gullón”, facilitado por escrito con fecha 16/11/2018 por la Compañía Unión Fenosa Distribución, S.A., relativo al expediente nº EXP348818070094-FV LAS FRESAS”.
- Para comunicación del emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica y el punto de conexión anterior, es necesario la realización de un trazado para la Línea por Término Municipal de Aranjuez, que inevitablemente pasa por Suelo No Urbanizable de Protección

Se aporta imagen obtenida del Visor <http://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm> en la que se observa el emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica, el de la subestación y el territorio entre ambas en donde se pone de manifiesto que el 100% del mismo es Suelo No Urbanizable de Protección, siendo por tanto imposible cualquier otra alternativa que evite la ocupación de este tipo de suelo.



Imagen 1. Clasificación del Suelo

En este sentido, cabe referir que en el Capítulo IV de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se desarrollan las Normas Particulares para el suelo no urbanizable. Se extrae el siguiente contenido de dichas Normas:

Artículo 3.1 Clasificación del Suelo

“La clasificación del suelo se establece de acuerdo con el siguiente cuadro de clases y categorías:

CLASE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO
URBANO	ORDENADO EN DETALLE (A) EN EJECUCIÓN DE PLANEAMIENTO (B) A DESARROLLAR POR P.E.R.I. (C)
URBANIZABLE	PROGRAMADO NO PROGRAMADO
NO URBANIZABLE	ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Artículo 3.1.3 Suelo No Urbanizable

“Está constituido por los restantes terrenos del término municipal de Aranjuez, no comprendidos en los anteriores tipos de suelo.

Dentro de esta clase de suelo se establece una sola categoría:

A) Suelo no urbanizable especialmente protegido, integrado por los terrenos delimitados en los planos de Ordenación, que deben ser protegidos de la acción urbanizadora, en defensa de sus valores naturales, de tipo ecológico, paisajístico y agrario.”

Viabilidad

En este caso la viabilidad de la instalación está amparada en:

- Existencia de una Planta Solar Fotovoltaica desde la cual se nutre.
- Autorización para un punto de conexión a la red general, otorgado por la Compañía distribuidora.
- Existencia de financiación aportada por el promotor (Romeral Solar, S.L.).
- Redacción este Plan Especial de Infraestructuras que determina su adaptación urbanística.
- Determinación de las Relaciones de Bienes y Derechos Afectados influenciados en la ejecución de la infraestructura, considerada atendiendo a la Ley del Sector Eléctrico:

“A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales”.

En añadidura a la viabilidad del proyecto, cabe referir que se tiene por objeto formar parte en la generación o producción de energía eléctrica para, a partir de su conexión a la red de distribución (objeto de la Línea incluida en este Plan Especial), posibilitar su comercialización en el mercado mayorista.

La inyección de la electricidad generada con una instalación solar fotovoltaica a la red eléctrica, entraña un beneficio económico para el propietario de la Planta y a la vez, un beneficio medioambiental para la población, al colaborar en la generación eléctrica con energías renovables no contaminantes.

Como fuente de energía renovable, las instalaciones de producción de energía fotovoltaica contribuyen de manera activa a alcanzar diversos objetivos a distintos niveles.

En el ámbito global, favorecen la consecución varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) marcados por las Naciones Unidas. Los ODS están conformados por 17 objetivos y 169 metas propuestos para mejorar en diferentes aspectos globales como son el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. En concreto, las energías renovables, como la solar fotovoltaica, quedarían enmarcadas dentro de los siguientes ODS:

- N°7 Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.
- N°9 Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
- N°12 Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.
- N°13 Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

En sintonía con estos ODS, la Unión Europea tiene sus propios objetivos y metas políticas para toda la UE en materia de clima y energía para la presente década. Los objetivos clave para 2030 son:

- Al menos un 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los niveles de 1990.
- Al menos un 32% de cuota de energías renovables.
- Al menos un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

Este marco fue adoptado por el Consejo Europeo en octubre de 2014 y revisado al alza en 2018, y está contemplado revisar al alza el objetivo del 32% de cuota de energías renovables a más tardar en 2023.

Los Estados miembros tienen la obligación de adoptar planes nacionales integrados de energía y clima para el período 2021-2030. En el caso español, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente; minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO₂.

Los objetivos marcados por el PNIEC son los siguientes:

- 21% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- 42% de renovables sobre el consumo total de energía final, para toda la UE.
- 39,6% de mejora de la eficiencia energética.
- 74% renovable en la generación eléctrica.

Para el año 2050 el objetivo es alcanzar la neutralidad climática con la reducción de al menos un 90% de nuestras emisiones de GEI y en coherencia con la Estrategia Europea. Además de alcanzar un sistema eléctrico 100% renovable en 2050.

Siguiendo con las políticas marcadas por la Unión Europea de diversificación energética y reducción de emisiones, las diferentes administraciones autonómicas han apostado con seguridad por la instalación de energía solar en su territorio, de acuerdo con unos criterios de sostenibilidad ambiental, desarrollo económico y marco legislativo adecuado.

Impacto

La determinación del impacto se determina en el Bloque II de este Plan de Infraestructuras. Para su trazado se ha seguido trazas de corredores de caminos existentes y fuera de ellos por límites de parcela y/o de cultivos para minimizar los impactos en la vegetación existente.

1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial

El Planeamiento vigente en el municipio de Aranjuez está conformado por:

- **Plan General de Ordenación Urbana.**
- Aprobación: Orden de 9 de septiembre de **1996**, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, relativa a revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Aranjuez (BOCM nº 235, del 2 de octubre de 1996).
- Modificaciones: se realizan varias modificaciones al Plan que pueden consultarse en el Visor <http://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>.

En el artículo 1.7 se indica el Contenido Documental de dicho Plan:

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

2. PLANOS DE INFORMACIÓN

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN
4. NORMAS URBANÍSTICAS
5. PROGRAMA DE ACTUACIÓN
6. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO
7. PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO
8. CATÁLOGO DE BIENES A PROTEGER

Como ha adelantado anteriormente, en el Capítulo IV de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se desarrollan las Normas Particulares para el suelo no urbanizable.

Se extrae el siguiente contenido de dichas Normas Urbanísticas del P.G.O.U.:

Artículo 3.1 Clasificación del Suelo

“La clasificación del suelo se establece de acuerdo con el siguiente cuadro de clases y categorías:

CLASE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO
URBANO	ORDENADO EN DETALLE (A) EN EJECUCIÓN DE PLANEAMIENTO (B) A DESARROLLAR POR P.E.R.I. (C)
URBANIZABLE	PROGRAMADO NO PROGRAMADO
NO URBANIZABLE	ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Artículo 3.1.3 Suelo No Urbanizable

“Está constituido por los restantes terrenos del término municipal de Aranjuez, no comprendidos en los anteriores tipos de suelo.

Dentro de esta clase de suelo se establece una sola categoría:

A) Suelo no urbanizable especialmente protegido, integrado por los terrenos delimitados en los planos de Ordenación, que deben ser protegidos de la acción urbanizadora, en defensa de sus valores naturales, de tipo ecológico, paisajístico y agrario.”

En este caso todo el trazado discurre por esta clase y categoría de suelo, salvo el tramo de conexión en la subestación (otros sistemas generales).

Artículo 3.5.8 Tendidos Eléctricos en las ZEPAS

“Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten serán preferiblemente subterráneos.

En el caso de proyectarse aéreos, cumplirán las siguientes condiciones: (...)”

La Línea de Media Tensión objeto de este Plan Especial se proyecta subterránea en todo su trazado.

CAPÍTULO IV – NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

4.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

4.1.1. Definición y ámbito

“Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal de Aranjuez que, por sus valores de orden ecológico paisajístico o agrario, o por no ser necesarios para usos urbanos, son excluidos del desarrollo urbano por este P.G, siendo objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en los planos de ordenación.”

4.1.2. Categorías

“El Suelo no Urbanizable tiene una sola categoría:

1ª Suelo no urbanizable especialmente protegido

Los terrenos afectados por cada uno de los tipos de esta categoría se delimitan en los planos de ordenación.”

4.2 RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

4.2.1. Criterios de utilización

El Suelo No Urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades e intereses colectivos.

En este caso cabe referir que como se ha adelantado en este Documento, con arreglo a la Ley del Sector Eléctrico, la generación de energía solar fotovoltaica y sus instalaciones anexas se consideran como de interés social y público.

4.2.2. Carácter de las limitaciones

“Cualquiera que sea su categoría, el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas lo son en razón del fomento y protección de los usos propios del Suelo No Urbanizable o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano, y se legitimarán por la correspondiente calificación urbanística. (...)”

En este caso no se ejecuta ninguna edificación. Para desarrollo de la instalación de referencia (Línea de Media Tensión) su legitimación se realizará mediante este Plan Especial (mayor alcance que la calificación urbanística referida en el artículo).

4.2.3. Actos sujetos a licencia

*“La ejecución de todas las obras y actividades está sujeta a la obtención previa de licencia municipal.
(...)”*

Por consiguiente la ejecución de la Línea está sujeta a licencia municipal.

4.3 CONDICIONES COMUNES DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

4.3.1. Condiciones generales

A. Parcelación (...)

B. Ubicación en el terreno y retranqueos.

La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), impacto ambiental (minoración del mismo), ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis metros a cualquier lindero de la parcela.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no impongan condiciones más restrictivas.

C. Ocupación de parcela.

Se establece como índice máximo de ocupación por construcciones el 5% de la superficie de la parcela.

No obstante, salvo en los suelos especialmente protegidos por su interés ecológico, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos de material al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

D. Edificabilidad

Salvo para las construcciones vinculadas a la mayoría de las infraestructuras o servicios públicos y las correspondientes a Áreas de Servicio o instalaciones complementarias de carretera, cuya edificabilidad será la adecuada a los fines previstos, la edificabilidad máxima autorizable será de cinco metros cuadrados por cada cien metros de parcela (0,05 m²/m²) , con carácter general.

E. Altura

Salvo necesidades expresas plenamente justificadas, la altura máxima permitida será de una planta con un máximo de seis metros hasta el alero, medido en cualquier punto del terreno en contacto con la edificación. (...)

F. Cubiertas (...)

G. Cerramientos (...)

H. Programa de forestación (...)

I. Plan de Restauración (...)

J. Construcciones existentes (...)

En este caso no se tiene aplicación al objeto del Plan Especial lo relativo a Parcelación, Altura, Cubiertas, Cerramientos, Programa de forestación, Plan de Restauración y Construcciones existentes. Con respecto a la ocupación en parcela se dará cumplimiento al ratio del 5% máximo. En este sentido se tiene una ocupación muy inferior:

Polígono	Parcela	Observaciones	Superficie Catastral (m2)	Superficie Ocupada Canalización (m2)	Superficie Ocupada Arquetas (m2)	Superficie Ocupada Total (m2)	Superficie Ocupada T. M. (m2)	Ocupación Finca (%)
		Subestación	30.001,00	43,00	2,00	45,00	2.248,00	0,1500%
16	2	Finca	394.385,00	25,00	2,00	27,00		0,0068%
15	9003	Camino	29.066,00	694,00	15,00	709,00		2,4393%
15	20	Finca	52.594,00	176,00	3,00	179,00		0,3403%
15	22	Finca	17.489,00	121,00	3,00	124,00		0,7090%
15	9700	Camino - Vía Pecuaria	55.429,00	15,00	1,00	16,00		0,0289%
15	23	Finca	7.743,00	34,00	1,00	35,00		0,4520%
14	9002	Cauce	31.819,00	8,00	0,00	8,00		0,0251%
14	4	Finca	4.401.698,00	56,00	2,00	58,00		0,0013%
14	5	Finca	5.117.731,00	1.024,00	23,00	1.047,00		0,0205%
16	5	Finca	3.051.864,00	6,00	1,00	7,00	7,00	0,0002%

Tabla 8. Ocupación parcela

Con respecto a la edificabilidad cabe referir que al no ejecutarse edificaciones, tampoco le será de aplicación, dando por tanto cumplimiento al ratio establecido de 0,05m2/m2.

4.3.2. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios

“Saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas en cada caso. En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adaptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente. (...)”

Para desarrollo de la instalación no se requieren servicios urbanos, salvo la disposición de acceso. El acceso al ámbito se ha referido en el apartado 1.5.4 y en la RBDA se recogen las ocupaciones temporales para ejecución de las obras.

4.3.3. Condiciones estéticas

Condiciones estéticas generales.

“Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior. (...)”

En este caso el diseño de la Línea es subterráneo.

4.4 CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

4.4.1 Concepto, tipos y ámbito.

“Al suelo no urbanizable especialmente protegido, le es de aplicación la normativa específica que se establece a continuación, destinada al mejor amparo del tipo de valor a proteger, así como las restantes normas de este capítulo en tanto no entren en contradicción con esta normativa específica, y (...)”

Los diferentes tipos de suelo que se definen dentro de esta categoría son los siguientes:

TIPO I. Espacios Protegidos.

TIPO II. Espacios Forestales en Régimen Especial.

TIPO III. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico.

TIPO IV. Suelos de Interés Edafológico.

El ámbito que abarca cada tipo de los referidos, y los subtipos que comprende cada uno de ellos es el definido en el Plano de Clasificación del Suelo.

En los terrenos incluidos en varias tipos de protección serán de aplicación las condiciones más restrictivas que resultasen de cada una de ellas.”

4.4.3 Condiciones específicas para el SNU protegido TIPO I. Espacios Protegidos.

“En este tipo se incluyen los espacios que cuentan con declaración de Reserva Natural o Parque Regional en desarrollo de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los delimitados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en desarrollo de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la conservación de las aves silvestres y sus hábitats, y los cauces, zonas húmedas, sotos y riberas, así como el sistema de vías pecuarias que se desarrolla dentro del término municipal. Los distintos ámbitos incluidos en este Tipo I se encuentran delimitados en el Plano de Clasificación del Suelo, siendo su relación y las condiciones específicas de aplicación a cada uno de ellos las siguientes:

I.1 Reserva Natural (...)

I.2 Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (...)

I.3 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (...)

I.4 Cauces, Sotos y Zonas Húmedas (...)

I.5 Vías Pecuarias

Comprende los terrenos de dominio público pertenecientes al sistema de vías pecuarias que discurre dentro del término municipal de Aranjuez, con las anchuras legales que corresponden a cada tipo de vía:

- Cordel de Titulcia o de la Senda Galiana..... 37,61 ms.
- Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas... 20,89 ms.
- Vereda de Ontígola..... 20,89 ms.
- Colada del Regajal..... 20,89 ms.

Dichos terrenos se regularán por las disposiciones de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El uso principal será el tránsito ganadero conforme a lo establecido en dicho texto legal, admitiéndose como usos compatibles y complementarios, siempre que no entorpeciesen el anterior, los especificados en dicha Ley (desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, plantaciones lineales, senderismo, cabalgada, y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados).

Las ocupaciones temporales que pudiesen ser autorizadas por el Órgano de la Comunidad de Madrid encargado de su gestión no podrán alterar el tránsito ganadero, ni impedir los referidos usos compatibles y complementarios.

Quedan prohibidos especialmente los vertidos y depósitos de residuos, así como el asfaltado de dichas vías, y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado sin efectuar las oportunas permutas que garanticen la continuidad del trazado, en las condiciones previstas en dicho texto legal.”

Nos referimos a este respecto en el apartado 1.6.3 de este Documento.

4.4.5 Condiciones específicas para el SNU protegido TIPO III. Espacios de interés forestal y paisajístico.

“Comprende terrenos de monte incluidos en el Régimen General de la Ley 16/95, Forestal y de Protección de la Naturaleza, (arbolados o no), y terrenos altamente erosionables, y vulnerables desde el punto de vista paisajístico por su posición topográfica dominante.

El objetivo de la protección es el mantenimiento y mejora de la cubierta vegetal existente.

Los usos propios, compatibles y prohibidos, son los definidos para el Tipo II.

Calificaciones urbanísticas:

En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas, en las condiciones establecidas en la Ley 9/95, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que tuviesen por finalidad los siguientes objetivos:

- 1- Las definidas para el Tipo II.
- 2- Equipamientos ocio-recreativos y deportivos ligados al medio natural, incluidos en el apartado f) del art. 53 de la Ley 9/95.

Se definen en este tipo de suelo los siguientes ámbitos, sujetos a las restricciones que se señalan para cada uno de ellos:

III.1.- Áreas arboladas.

Se prohíbe cualquier tipo de uso, construcción o instalación, que pudiese alterar las condiciones de repoblación actual o desarrollo de vegetación autóctona existente.

III.2.- Espacio catalogado, denominado “Sotomayor”.

Se trata de un escarpe que limita con la vega del río Tajo, dominado por matorrales gipsícolas y cultivos de secano. El interés que presenta es el florístico, ya que presenta un buen número de endemismos.

Se consideran actividades prohibidas las que implicasen la destrucción de dichos endemismos, y en particular la puesta en cultivo de los terrenos.”

En el trazado de la Línea de Media Tensión Subterránea se ha evitado la afección a la cubierta vegetal existente. Por ello discurre en su mayor parte por caminos, y en el resto de trazado por bordes de parcelas y/o cultivos sin afección a la cubierta vegetal. Este hecho se desarrollará convenientemente en el Bloque II de este Plan Especial.

1.6.1 Clasificación y calificación del suelo afectado

Atendiendo al contenido documental y gráfico del P.G.OU. el suelo en el que se proyecta la Línea Subterránea de Media Tensión transita por terrenos incluidos en: SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO, excepto para el tramo en la parcela de la subestación (OTROS SISTEMAS GENERALES). Para cada parcela se tiene:

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	SUELO
		0516106VK4391S0001GW	Otros Sistemas Generales
16	2	28013A016000020000LY	(SNUEP) Tipo III.3. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico
15	9003	28013A015090030000LX	(SNUEP) Tipo III.3. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico
15	20	28013A015000200000LU	(SNUEP) Tipo III.3. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico
15	22	28013A015000220000LW	(SNUEP) Tipo III.3. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico
15	9700	28013A015097000000LM	(SNUEP) Tipo I.5 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias
15	23	28013A015000230000LA	(SNUEP) Tipo III.3. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico
14	9002	28013A014090020000LZ	(SNUEP) Tipo III.2. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico, Sotomayor
14	4	28013A014000040000LJ	(SNUEP) Tipo III.2. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico, Sotomayor
14	5	28013A014000050000LE	(SNUEP) Tipo III.2. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico, Sotomayor. También tipo genérico

Tabla 9. Clasificación del Suelo

Con arreglo a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid:

CAPÍTULO V – RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

Artículo 28. Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección.

1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme

a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones, compatibles con la preservación de los valores que motivan su inclusión en esta clasificación de suelo. Esta facultad comprende sólo los trabajos y las instalaciones que sean indispensables y estén permitidos o, en todo caso, no prohibidos por las ordenaciones territorial y urbanística, debiendo ejecutarse en los términos de éstas y con sujeción, además y, en todo caso, a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia.

b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.

2. En el suelo no urbanizable de protección los deberes de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:

a) Los que establezcan la legislación sectorial y las ordenaciones territoriales y urbanísticas, en función de las condiciones que el planeamiento fije para realizar las intervenciones y los usos permitidos.

b) Los que voluntariamente asuma el propietario para la realización de usos e intervenciones opcionales compatibles con el específico régimen de protección a que estén sometidos los terrenos.

Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.

3. Previa comprobación de la calificación urbanística, los Ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.

b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.

c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.

f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios de valor arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

4. Asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar instalaciones de carácter deportivo en los suelos rurales destinados a usos agrícolas.”

1.6.2 Compatibilidad urbanística

Se cuenta con el informe recibido por el Excmo. Ayuntamiento de Aranjuez con fecha 04/02/2022, solicitado por el promotor para determinar la viabilidad urbanística (Expediente: F.DOC/2022-891):

*“El suelo donde se plantea la instalación, polígono 16, parcela 2; polígono 15, parcelas 9003, 20, 22, 9700, 23; polígono 14, parcelas 9002, 4,5, está clasificado por el P.G.O.U. '96 de Aranjuez como: **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO**:*

Tipo I.3.2. ESPACIOS PROTEGIDOS. ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LAS AVES (ZEPA). CARRIZALES Y SOTOS DE ARANJUEZ, en toda su superficie, declarada al amparo de la directiva 79/409 relativa a la conservación de las aves silvestres y LIC (Lugar de Interés Comunitario). LIC y ZEPA Red Natura 2000 LIC/ZEPA ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”

Tipo I.5. ESPACIOS PROTEGIDOS. VIAS PECUARIAS. En la parcela 9700 del polígono 15.

Tipo III.3. ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PAISAJÍSTICO, EN GENERAL, en las parcelas 9003, 20, 22, 9700 y 23 del polígono 15 y la parcela 2 del polígono 16.

Tipo III.2. ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PAISAJÍSTICO, SOTOMAYOR, en las parcelas 9002, 4 Y 5 del polígono 14

(...)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4.4.3. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. '96 de Aranjuez, se estima que los uso planteados de instalación de línea subterránea de Media Tensión 15 kV para evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica “FV Las Fresas 10,00 Mwp” propuesto en la documentación presentada no incumple el objetivo de protección”.

En este Documento ya se ha justificado en el apartado 1.2 la idoneidad del Plan Especial de Infraestructuras como figura de desarrollo urbanístico.

Por otra parte, se considera igualmente con añadidura de lo anterior, que existe compatibilidad urbanística para la ejecución de la Línea Subterránea de Media Tensión, en tanto que el uso establecido para desarrollo de la instalación se considera encuadrable en el contenido del Plan General de Ordenación Urbana, como se expone en este Plan Especial.

1.6.3 Usos en Vía Pecuaria

Como se ha referido en este Documento (apartado 1.5.1) es necesario:

- Paso y Cruce de la Vía Pecuaria identificada como Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas (código 2801309). Este paso y cruce es inevitable al disponerse su trazado en dirección norte – sur entre la Subestación y la Planta Fotovoltaica.
- Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruce y Paralelismo de Línea Subterránea con Vereda de Vadillo (octubre 2020 – visado EAL 1900654).

Se aporta imagen de esta Vía Pecuaria obtenida de la información disponible en el portal de la Comunidad de Madrid:

- <https://www.comunidad.madrid/servicios/medio-rural/red-vias-pecuarias-comunidad-madrid>



Imagen 2. Vía Pecuaria Vereda del VAdillo

A continuación se hace referencia a los usos permitidos, autorizables y prohibidos en Vías Pecuarias:

USOS PERMITIDOS

Referencia legal:

- Artículos 30, 31, 32 Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Artículos 34, 35 Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Uso característico y prioritario:

El uso tradicional de las vías pecuarias es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase, que será libre, gratuito y prioritario a cualquier otro uso.

Los usos comunes compatibles y los complementarios deberán respetar la prioridad del tránsito ganadero y garantizar que no se verán afectados los ecosistemas sensibles, las masas forestales con alto riesgo de incendio y las especies protegidas

Usos comunes compatibles:

La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.

Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal del ganado.

La circulación de maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de las explotaciones agrarias contiguas o próximas a las vías, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.

Se autoriza, con carácter excepcional, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural, contiguos o próximos a las vías, cuando no sea posible el acceso a los mismos de otro modo, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.

Igualmente se autoriza el tránsito de vehículos que sirvan para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén aisladas en el medio rural, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.

Nota: No requerirán autorización expresa la circulación por las vías pecuarias de los vehículos mencionados en los apartados anteriores, así como los vehículos motorizados de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias, así como vehículos de servicios públicos de emergencias y policía medioambiental.

Usos comunes complementarios:

Las vías pecuarias servirán también para el esparcimiento y recreo públicos y podrán ser utilizadas, para el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo, el esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Será también libre la recogida de frutos espontánea sin ánimo de lucro.

Con la ejecución de la Línea de Media Tensión Subterránea no se impedirá el uso característico y prioritario de la Vía Pecuaria, ya que toda la superficie de la misma queda disponible para tránsito.

USOS AUTORIZABLES

Referencia legal:

- Artículos 33, 36, 37, 38, 39, 40 Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Artículos 36, 37, 38 Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

Están sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de vías pecuarias y, en su caso, al pago de la tasa correspondiente, las siguientes actividades:

Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.

- 1- Autorizaciones especiales de tránsito.*
- 2- Ocupaciones temporales de vías pecuarias.*
- 3- Concesiones de uso de terrenos de vías pecuarias mediante instalaciones desmontables.*
- 4- Aprovechamiento especial de frutos o productos de vías pecuarias.*
- 5- Viveros y reforestación.*

La tramitación de estas autorizaciones y ocupaciones, además de su correspondiente tasa, lleva aparejado la aplicación de una tasa por prestación de servicios en vías pecuarias.

En este caso el paso de la Línea de Media Tensión Subterránea podría encuadrarse en ocupaciones temporales de vías pecuarias.

USOS PROHIBIDOS

Referencia legal:

- Artículo 43 Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Artículo 32 Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

- 1- La caza en todas sus formas.*
- 2- La publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas.*
- 3- La extracción de rocas, áridos y gravas.*
- 4- Los vertidos de cualquier clase.*
- 5- El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.*
- 6- El tránsito en vehículos motorizados no autorizados.*

7- Las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo no autorizadas.

8- Cualquier otra acción constitutiva de infracción penal o administrativa.

En este caso no se dan ninguna de estas circunstancias.

1.6.4 Zona de Dominio Público Hidráulico

Como se ha referido en este Documento (apartado 1.5.1) es necesario:

- Cruce del Arroyo del Hoyo del Moro y un cauce Innominado Tributario del éste. Al igual que para la Vía Pecuaria, su cruce es inevitable dada la geografía del terreno con disposición del cauce también en dirección norte – sur entre la Subestación y la Planta Fotovoltaica.
- Separata Redactada: Línea Subterránea Media Tensión 15 kV – Cruces de Línea Subterránea con Arroyo Hoyo del Moro y Cauce Innominado (abril 2021).

Se aporta imagen obtenida del Visor del Organismo de Cuenca (C. H. del Tajo) identificando los cauces y sobre estos las zonas en las que se proyectan los cruzamientos subterráneos de la Línea de Media Tensión.



Imagen 3. Red hidrográfica Visor C. H. del Tajo

Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio.

Artículo 2 - Definición de dominio público hidráulico.

“Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.”

Artículo 4. Definición de cauce.

“Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.”

Se identifica a la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) como la que define la ocupación del Dominio Público Hidráulico.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 6

“(…)

2. La protección del dominio público hidráulico tiene como objetivos fundamentales los enumerados en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de las técnicas específicas dedicadas al cumplimiento de dichos objetivos, las márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.

b) A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

(…)”

Cabe referir que se encuentra normalizada la solicitud de autorización en el portal WEB del Organismo de Cuenca, indicándose criterios para su diseño:

- Enlace autorización:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Documents/ActuacionesCauces/AUTORIZACIONES.pdf>

- Enlace criterios de diseño:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Documents/ActuacionesCauces/O3.%20CRUCE%20SUBTERRANEO%20DE%20INSTALACIONES.pdf>

CRITERIOS DE DISEÑO

La solución al cruce se debe realizar de forma que la actuación afecte lo mínimo posible al dominio público hidráulico, y se realice lo más perpendicular posible al cauce (sin esviaje).

En el punto de cruce deberá garantizarse una distancia mínima de 1,0 m entre la generatriz superior de la canalización proyectada y el lecho del cauce afectado. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse distancias mínimas superiores.

Los elementos auxiliares de la canalización ubicados a cada lado del cruce solicitado (arquetas, pozos de registro, etc.), no podrán situarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de uso público.

El resto del trazado de la canalización proyectada, ubicado en zona de policía de cauces, deberá ser subterráneo en todo su recorrido sin suponer un obstáculo para el régimen de corrientes en avenidas, ni alterar sustancialmente el relieve natural del terreno.

La realización de estas obras puede generar un canon por la ocupación de terrenos de dominio público hidráulico (art. 112 TRLA).

Se deberá tramitar la correspondiente autorización de cruce del Dominio Público Hidráulico y ejecución de obras en Zona de Policía ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por parte del promotor, con carácter previo al inicio de las obras.

1.7 Situación actual y bases de diseño

1.7.1 Situación actual

En el apartado 1.5.3 de este Documento se ha indicado el uso actual reflejado en el Visor SIG – PAC. Este uso se corresponde con su estado real tal y como se refleja también en la ortofotografía del plano nº I-4.

1.7.2 Descripción de las características urbanísticas de las edificaciones existentes en las fincas

Se indica en la tabla siguiente la relación de edificaciones en las fincas por las que transita el trazado de la Línea:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Edificaciones
Aranjuez			0516106VK4391S0001GW	Subestación, Depósito
Aranjuez	16	2	28013A016000020000LY	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	15	9003	28013A015090030000LX	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	15	20	28013A015000200000LU	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	15	22	28013A015000220000LW	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	15	9700	28013A015097000000LM	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	15	23	28013A015000230000LA	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	14	9002	28013A014090020000LZ	Sin edificaciones en Catastro
Aranjuez	14	4	28013A014000040000LJ	Sin edificaciones en Catastro (se observa perímetro de edificación en ruinas)
Aranjuez	14	5	28013A014000050000LE	Sin edificaciones en Catastro. Sobre Orto se observa en la zona central un construcción tipo "cortijo"
Ocaña	16	5	45122A016000050000DP	Sin edificaciones en Catastro

Tabla 10. Relación edificaciones en fincas

1.7.3 Bases de diseño

Las bases de diseño consideradas para definir el trazado de la Línea de Media Tensión han sido las siguientes:

- Diseño del trazado en subterráneo, para evitar afecciones visuales y a fauna principalmente.
- Minimizar la ocupación de terrenos. Para ello se dota una anchura de 0,7 m ...
- Minimizar la afección al medio y a la cubierta vegetal existente. Para ello se utilizan corredores de caminos existentes, zonas de paso, bordes de fincas y/o cultivos sin vegetación autóctona.
- Minimizar la afección al dominio público hidráulico, disponiendo la Línea en conductos (vainas) con arquetas de registro fuera de la zona de servidumbre que posibilitan su extracción y mantenimiento sin afección posterior al cauce. Los cruzamientos se realizarán con la mayor perpendicularidad posible al eje del cauce, para minimizar la ocupación en el mismo.
- Minimizar la afección a vías públicas y permitir siempre el paso y uso establecido en las mismas.

1.8 Conclusión

Este Documento ha sido redactado por D. Álvaro Vázquez Moreno, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado nº 20.147, y creyendo por todo lo expuesto en el mismo haber justificado su objeto, se solicita la tramitación del mismo ante las administraciones implicadas en materia urbanística, con relación al desarrollo de la Línea Subterránea de Media Tensión que circunda por el Término Municipal de Aranjuez (Madrid) procedente de la Planta Solar Fotovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el Término Municipal de Ocaña (Toledo), en el ámbito referido dentro del Término Municipal de Aranjuez (Madrid).

marzo de 2023



Volumen 2 – Planos de Información

I-1: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

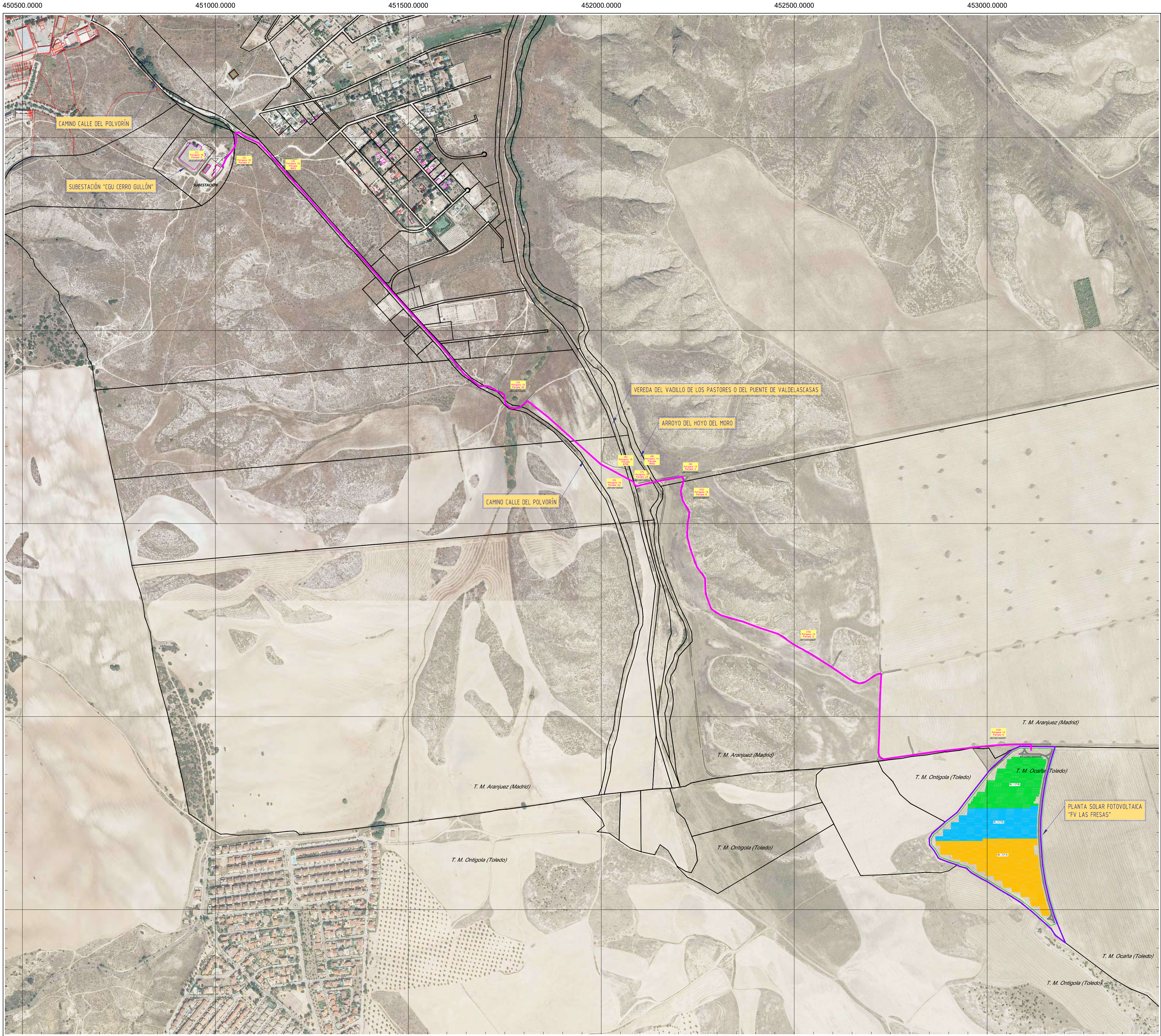
I-2: AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

I-3: ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

I-4: ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

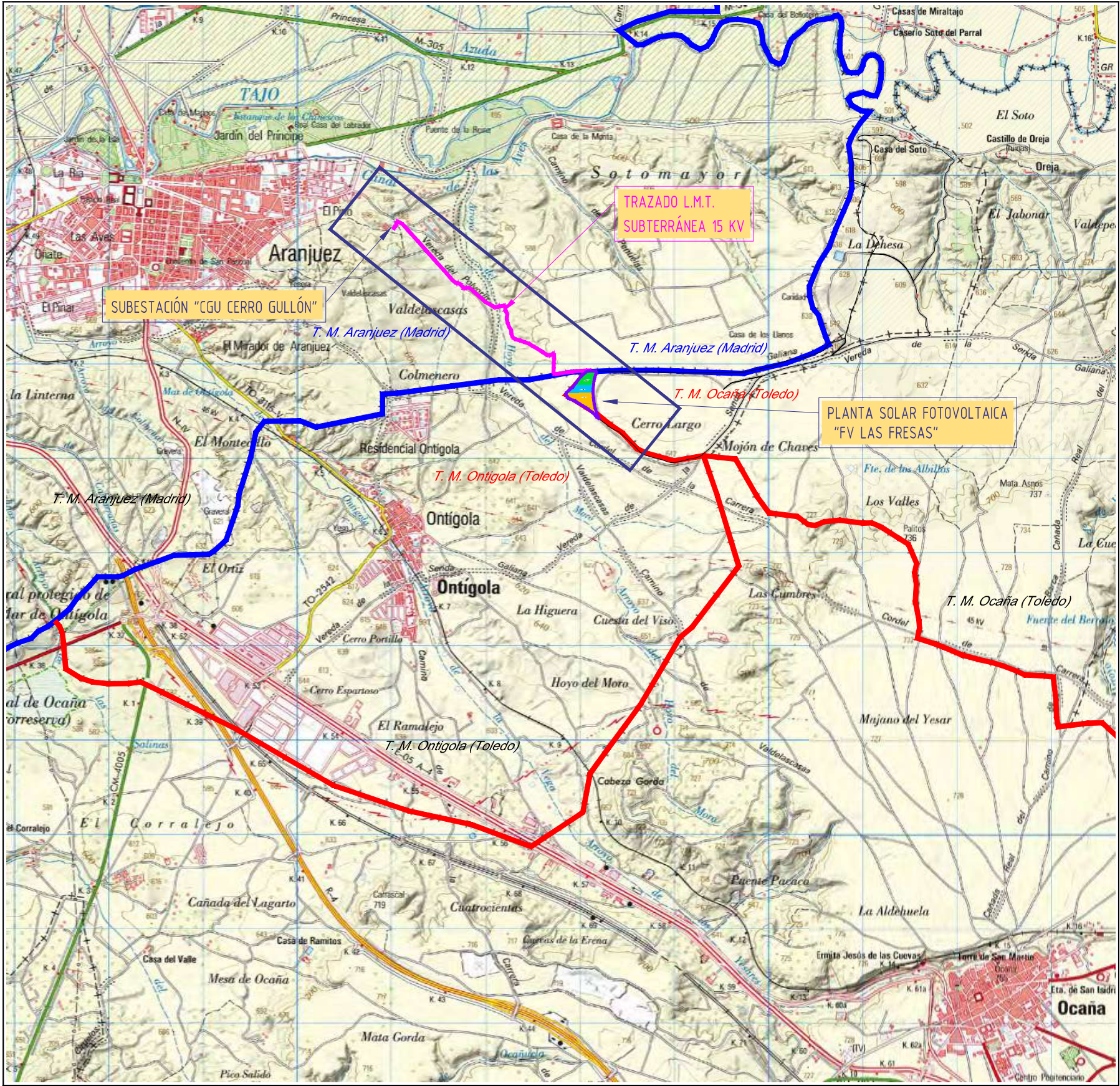
EMPLAZAMIENTO

E-E 1/5.000



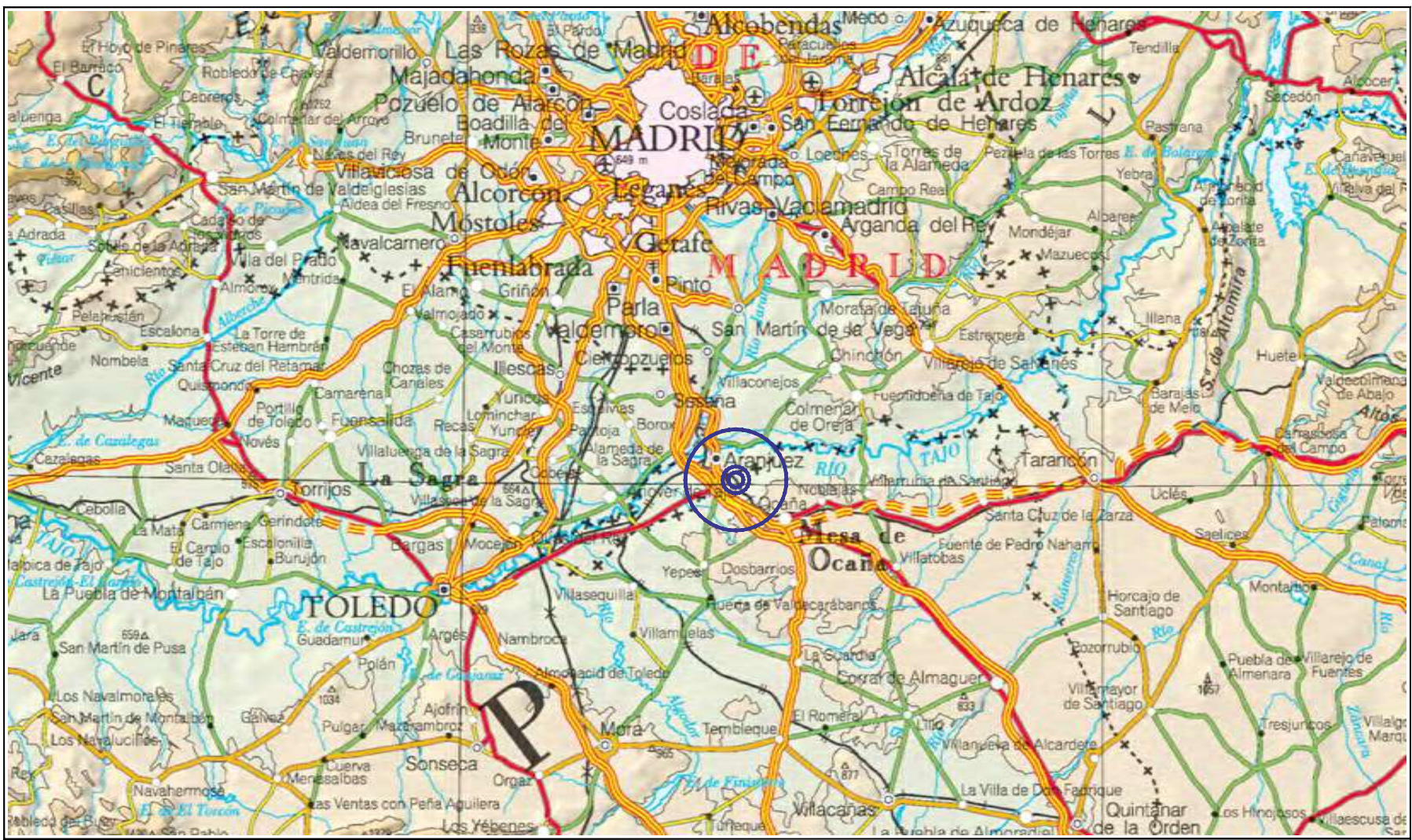
SITUACIÓN

E= 1/50.000



- DELIMITACIÓN SITUACIÓN - EMPLAZAMIENTO, TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (T. M. ARANUEZ)
- RESTO DE INSTALACIONES Y PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (T. M. OCAÑA - TOLEDO)
- LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL ARANUEZ
- LÍMITE TÉRMINOS MUNICIPALES LÍMITROFES
- LÍMITES PARCELAS CATASTRALES

Localización	
Término Municipal	ARANUEZ (MADRID)
Instalación	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS" PROYECTADA EN OCAÑA (TOLEDO)



SITUACIÓN

S/E

COORDENADAS UTM, HUSO 30 - ETRS89

I-1

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

ingeniería

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS", EN EL T. M. DE ARANUEZ (MADRID)

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

ROMERAL SOLAR, S.L.

Marzo de 2023

EMPLAZAMIENTO

E=1/5.000

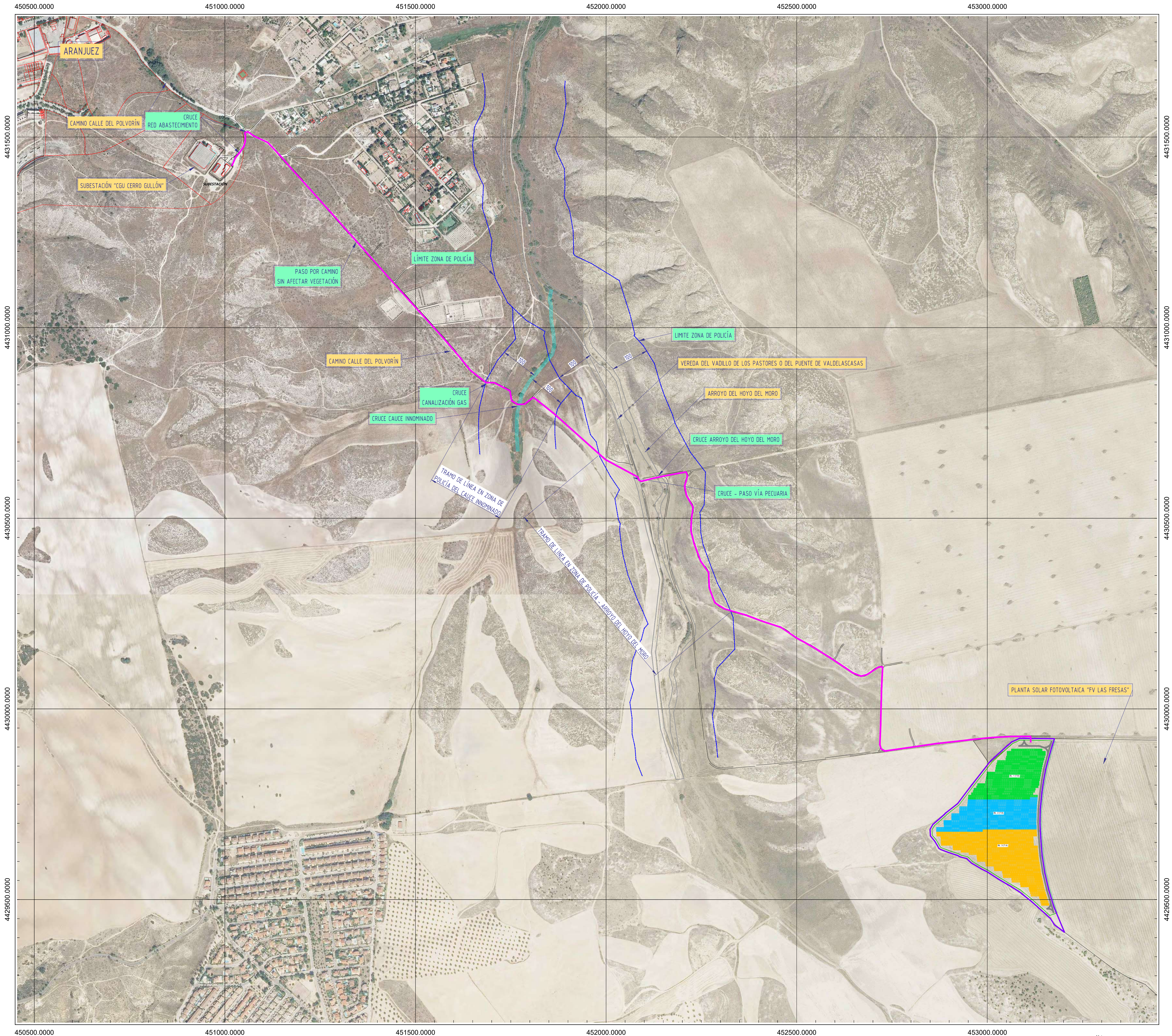
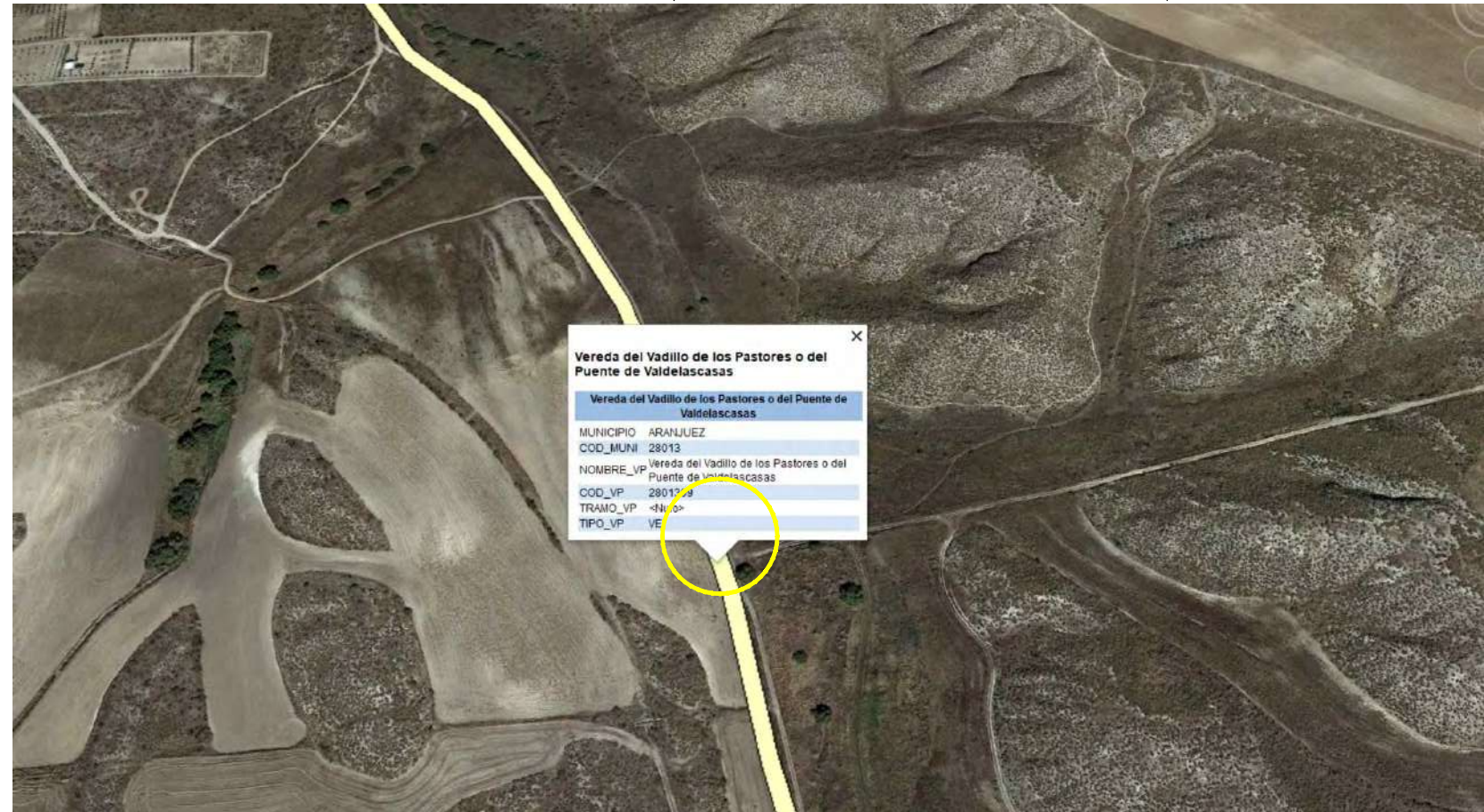


IMAGEN CAPTURADA DEL PORTAL DEL ORGANISMO DE CUENCA (VISOR): <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>



IMAGEN CAPTURADA DEL PORTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: <https://www.comunidad.madrid/servicios/medio-rural/red-vias-pecuarias-comunidad-madrid>



- DELIMITACIÓN SITUACIÓN - EMPLAZAMIENTO. TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (T. M. ARANJUEZ)
- RESTO DE INSTALACIONES Y PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (T. M. OCAÑA - TOLEDO)

COORDENADAS UTM, HUSO 30 - ETRS89

I-2

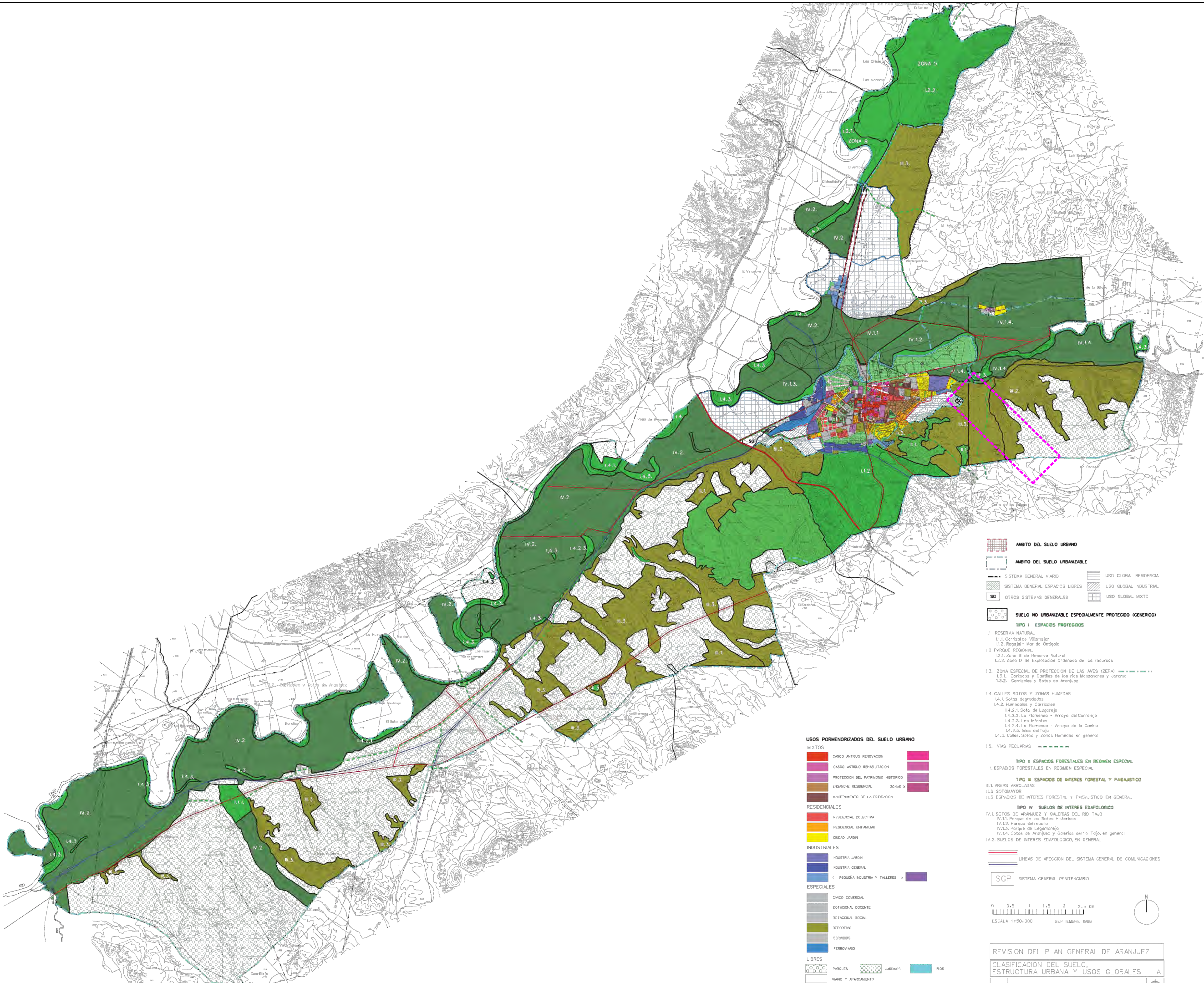
AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS", EN EL T. M. DE ARANJUEZ (MADRID)

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

ROMERAL SOLAR, S.L.

Marzo de 2023



- AMBITO DEL SUELO URBANO**
- AMBITO DEL SUELO URBANIZABLE**
- SISTEMA GENERAL VIARIO**
- SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES**
- OTROS SISTEMAS GENERALES**
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO (GENÉRICO)**
- TIPO I ESPACIOS PROTEGIDOS**
- 1.1. RESERVA NATURAL
- 1.1.1. Corredor de Villamejor
- 1.1.2. Regal - Mar de Orliga
- 1.2. PARQUE REGIONAL
- 1.2.1. Zona B de Reserva Natural
- 1.2.2. Zona D de Explotación Ordenada de los recursos
- 1.3. ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LAS AVES (ZEPA)
- 1.3.1. Cortados y Cortes de las Rías Manzanares y Jarama
- 1.3.2. Cortados y Sotos de Aranjuez
- 1.4. CALLES SOTOS Y ZONAS HÚMEDAS
- 1.4.1. Sotos degradados
- 1.4.2. Humedales y Cortes
- 1.4.2.1. Soto del Lugojo
- 1.4.2.2. La Flamenca - Arroyo del Corral
- 1.4.2.3. Los Infantes
- 1.4.2.4. La Flamenca - Arroyo de la Cueva
- 1.4.2.5. Sotos del Tajo
- 1.4.3. Calles, Sotos y Zonas Húmedas en general
- 1.5. VIAS PECUARIAS
- TIPO II ESPACIOS FORESTALES EN RÉGIMEN ESPECIAL**
- II.1. ESPACIOS FORESTALES EN RÉGIMEN ESPECIAL
- TIPO III ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PISAJÍSTICO**
- III.1. AREAS AISLADAS
- III.2. SOTOMAYOR
- III.3. ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL Y PISAJÍSTICO EN GENERAL
- TIPO IV SUELOS DE INTERÉS EDAFOLÓGICO**
- IV.1. SOTOS DE ARANJUEZ Y GALERÍAS DEL RÍO TAJO
- IV.1.1. Parque de los Sotos Históricas
- IV.1.2. Parque del rebole
- IV.1.3. Parque de Leganero
- IV.1.4. Sotos de Aranjuez y Galerías del río Tajo, en general
- IV.2. SUELOS DE INTERÉS EDAFOLÓGICO, EN GENERAL
- LÍNEAS DE AFECIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES**
- SGP** SISTEMA GENERAL PENITENCIARIO



REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ARANJUEZ

CLASIFICACIÓN DEL SUELO, ESTRUCTURA URBANA Y USOS GLOBALES

SPYOT SECCIÓN DE URBANISMO DEL INSTITUTO AJAM DE INGENIERIA

ENCUADRE DE ARANJUEZ

Localización	
Término Municipal	ARANJUEZ (MADRID)
Instalación	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS", EN EL T. M. DE ARANJUEZ (MADRID) PROYECTADA EN OCAÑA (TOLEDO)

EMPLAZAMIENTO ZONA DE ACTUACIÓN

TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (T. M. ARANJUEZ)

I-3 (1/2)

ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL



LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS", EN EL T. M. DE ARANJUEZ (MADRID)

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

ROMERAL SOLAR, S.L.

Marzo de 2023

E=E 1/5.000



Suelo no Urbanizable Protegido Tipo III. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico en General
Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos (ZEPA)
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Suelo no Urbanizable Protegido Tipo III. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico en General.
Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos (ZEPA)
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. I.S Vías Pecuarias
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos (ZEPA)
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Localización	
Término Municipal	ARANJUEZ (MADRID)
Instalación	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS" PROYECTADA EN OCAÑA (TOLEDO)

EMPLAZAMIENTO ZONA DE ACTUACIÓN
TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (T. M. ARANJUEZ)

Suelo no Urbanizable Protegido Tipo II. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico en General.
Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos (ZEPA)
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Suelo no Urbanizable Protegido Tipo III. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico. Sofomayor.
Suelo no Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos (ZEPA)
Clase de suelo según P.G.O.U.: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

I-3 (2/2)

ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

 **Ingenieros Vázquez Moreno**
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
C/Col. 20-147 | alvaroz@ingenieros.es | 609 90 64 80

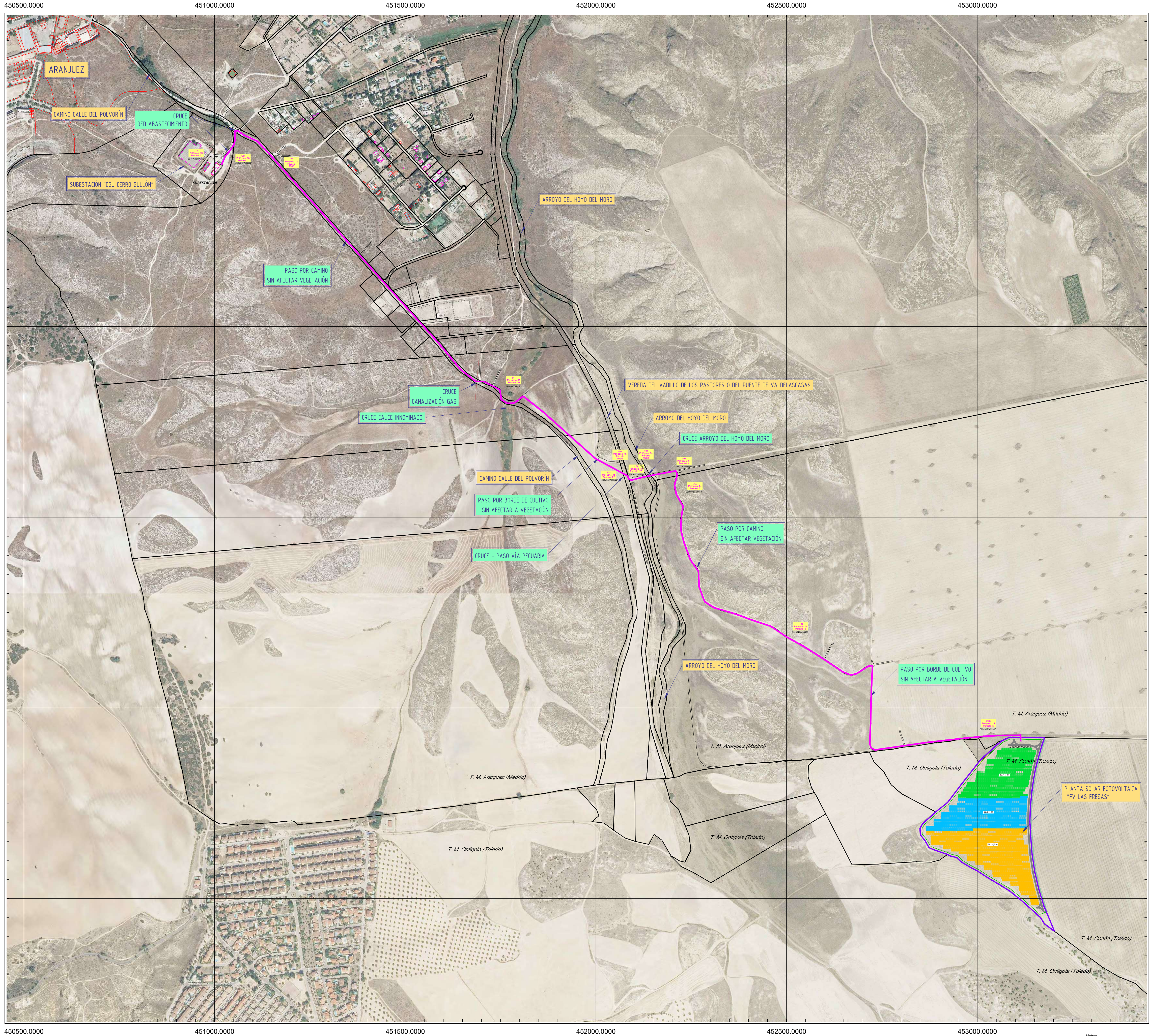
LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN
PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LAS
FRESAS", EN EL T. M. DE ARANJUEZ (MADRID)

ROMERAL SOLAR, S.L.

Marzo de 2023

EMPLAZAMIENTO

E-E 1/5.000



PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polygono	Parcela	Referencia Catastral	Observaciones	Longitud (m)	Longitud (m)
ÁMBITO	1	Aranuez	16	0516106V4439150001GV	Subestación	61	3136
	2	Aranuez	2	28013A01600020000LY	Finca	35	
	3	Aranuez	15	9003	28013A015090030000LX	Camino	
	4	Aranuez	15	20	28013A01500020000LU	Finca	
	5	Aranuez	15	22	28013A015000220000LV	Finca	
	6	Aranuez	15	9700	28013A01509700000LM	Camino - Via Pecuaria	
	7	Aranuez	15	23	28013A015000230000LA	Finca	
	8	Aranuez	14	9002	28013A014090020000LZ	Cauce	
	9	Aranuez	14	4	28013A01400040000LJ	Finca	
	10	Aranuez	14	5	28013A01400050000LE	Finca	
11	Ocaña	16	5	45122A01600050000DP	Finca	9	9

PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polygono	Parcela	Superficie Catastral (m2)	Superficie Ocupada Canalización (m2)	Superficie Ocupada Arquetas (m2)	Superficie Ocupada Total (m2)	Superficie Ocupada T. M. (m2)	Ocupación Finca (%)	Superficie Temporal (obra y accesos) (m2)
ÁMBITO	1	Aranuez	16	30.001,00	43,00	2,00	45,00	2.248,00	0,1500%	246,00
	2	Aranuez	2	394.385,00	25,00	2,00	27,00		0,0068%	142,00
	3	Aranuez	15	9003	29.066,00	694,00	15,00	709,00	2,4393%	3.979,00
	4	Aranuez	15	20	52.594,00	176,00	3,00	179,00	0,3403%	1.007,00
	5	Aranuez	15	22	17.489,00	121,00	3,00	124,00	0,7090%	696,00
	6	Aranuez	15	9700	55.429,00	15,00	1,00	16,00	0,0289%	89,00
	7	Aranuez	15	23	7.743,00	34,00	1,00	35,00	0,4520%	197,00
	8	Aranuez	14	9002	31.819,00	8,00	0,00	8,00	0,0251%	44,00
	9	Aranuez	14	4	4.401.698,00	56,00	2,00	58,00	0,0013%	322,00
	10	Aranuez	14	5	5.117.731,00	1.024,00	23,00	1.047,00	0,0205%	5.875,00
11	Ocaña	16	5	3.051.864,00	6,00	1,00	7,00	7,00	0,0002%	97,00

PARCELA PROYECTO	Término Municipal	Polygono	Parcela	SIG-PAC
ÁMBITO	1	Aranuez	16	IM-Improductivo
	2	Aranuez	2	IM-Improductivo
	3	Aranuez	15	CA-Viales
	4	Aranuez	15	Improductivo - Pasto arbustivo
	5	Aranuez	15	TA-Tierras arables
	6	Aranuez	15	CA-Viales
	7	Aranuez	15	CA-Viales
	8	Aranuez	14	CA-Viales
	9	Aranuez	14	IM-Improductivo
	10	Aranuez	14	Improductivo - Tierras arables
11	Ocaña	16	5	TA-Tierras arables

DEFINICIÓN DEL TRAZADO POR POLIGONAL ENTRE ARQUETAS

ARQUETAS TIPO 1			ARQUETAS TIPO 1		
Nº ARQ.	Coord. X	Coord. Y	Nº ARQ.	Coord. X	Coord. Y
00-A1	451.008.12	4.430.498.15	13-A1	452.232.00	4.430.500.26
00-A2	451.008.12	4.430.498.15	13-A2	452.232.00	4.430.500.26
00-A3	451.008.12	4.430.498.15	13-A3	452.232.00	4.430.500.26
00-A4	451.008.12	4.430.498.15	13-A4	452.232.00	4.430.500.26
00-A5	451.008.12	4.430.498.15	13-A5	452.232.00	4.430.500.26
00-A6	451.008.12	4.430.498.15	13-A6	452.232.00	4.430.500.26
00-A7	451.008.12	4.430.498.15	13-A7	452.232.00	4.430.500.26
00-A8	451.008.12	4.430.498.15	13-A8	452.232.00	4.430.500.26
00-A9	451.008.12	4.430.498.15	13-A9	452.232.00	4.430.500.26
00-A10	451.008.12	4.430.498.15	13-A10	452.232.00	4.430.500.26
00-A11	451.008.12	4.430.498.15	13-A11	452.232.00	4.430.500.26
00-A12	451.008.12	4.430.498.15	13-A12	452.232.00	4.430.500.26
00-A13	451.008.12	4.430.498.15	13-A13	452.232.00	4.430.500.26
00-A14	451.008.12	4.430.498.15	13-A14	452.232.00	4.430.500.26
00-A15	451.008.12	4.430.498.15	13-A15	452.232.00	4.430.500.26
00-A16	451.008.12	4.430.498.15	13-A16	452.232.00	4.430.500.26
00-A17	451.008.12	4.430.498.15	13-A17	452.232.00	4.430.500.26
00-A18	451.008.12	4.430.498.15	13-A18	452.232.00	4.430.500.26
00-A19	451.008.12	4.430.498.15	13-A19	452.232.00	4.430.500.26
00-A20	451.008.12	4.430.498.15	13-A20	452.232.00	4.430.500.26
00-A21	451.008.12	4.430.498.15	13-A21	452.232.00	4.430.500.26
00-A22	451.008.12	4.430.498.15	13-A22	452.232.00	4.430.500.26
00-A23	451.008.12	4.430.498.15	13-A23	452.232.00	4.430.500.26
00-A24	451.008.12	4.430.498.15	13-A24	452.232.00	4.430.500.26
00-A25	451.008.12	4.430.498.15	13-A25	452.232.00	4.430.500.26
00-A26	451.008.12	4.430.498.15	13-A26	452.232.00	4.430.500.26
00-A27	451.008.12	4.430.498.15	13-A27	452.232.00	4.430.500.26
00-A28	451.008.12	4.430.498.15	13-A28	452.232.00	4.430.500.26
00-A29	451.008.12	4.430.498.15	13-A29	452.232.00	4.430.500.26
00-A30	451.008.12	4.430.498.15	13-A30	452.232.00	4.430.500.26
00-A31	451.008.12	4.430.498.15	13-A31	452.232.00	4.430.500.26
00-A32	451.008.12	4.430.498.15	13-A32	452.232.00	4.430.500.26
00-A33	451.008.12	4.430.498.15	13-A33	452.232.00	4.430.500.26
00-A34	451.008.12	4.430.498.15	13-A34	452.232.00	4.430.500.26
00-A35	451.008.12	4.430.498.15	13-A35	452.232.00	4.430.500.26
00-A36	451.008.12	4.430.498.15	13-A36	452.232.00	4.430.500.26
00-A37	451.008.12	4.430.498.15	13-A37	452.232.00	4.430.500.26
00-A38	451.008.12	4.430.498.15	13-A38	452.232.00	4.430.500.26
00-A39	451.008.12	4.430.498.15	13-A39	452.232.00	4.430.500.26
00-A40	451.008.12	4.430.498.15	13-A40	452.232.00	4.430.500.26
00-A41	451.008.12	4.430.498.15	13-A41	452.232.00	4.430.500.26
00-A42	451.008.12	4.430.498.15	13-A42	452.232.00	4.430.500.26
00-A43	451.008.12	4.430.498.15	13-A43	452.232.00	4.430.500.26
00-A44	451.008.12	4.430.498.15	13-A44	452.232.00	4.430.500.26
00-A45	451.008.12	4.430.498.15	13-A45	452.232.00	4.430.500.26
00-A46	451.008.12	4.430.498.15	13-A46	452.232.00	4.430.500.26
00-A47	451.008.12	4.430.498.15	13-A47	452.232.00	4.430.500.26
00-A48	451.008.12	4.430.498.15	13-A48	452.232.00	4.430.500.26
00-A49	451.008.12	4.430.498.15	13-A49	452.232.00	4.430.500.26
00-A50	451.008.12	4.430.498.15	13-A50	452.232.00	4.430.500.26
00-A51	451.008.12	4.430.498.15	13-A51	452.232.00	4.430.500.26
00-A52	451.008.12	4.430.498.15	13-A52	452.232.00	4.430.500.26
00-A53	451.008.12	4.430.498.15	13-A53	452.232.00	4.430.500.26
00-A54	451.008.12	4.430.498.15	13-A54	452.232.00	4.430.500.26
00-A55	451.008.12	4.430.498.15	13-A55	452.232.00	4.430.500.26
00-A56	451.008.12	4.430.498.15	13-A56	452.232.00	4.430.500.26
00-A57	451.008.12	4.430.498.15	13-A57	452.232.00	4.430.500.26
00-A58	451.008.12	4.430.498.15	13-A58	452.232.00	4.430.500.26
00-A59	451.008.12	4.430.498.15	13-A59	452.232.00	4.430.500.26
00-A60	451.008.12	4.430.498.15	13-A60	452.232.00	4.430.500.26
00-A61	451.008.12	4.430.498.15	13-A61	452.232.00	4.430.500.26
00-A62	451.008.12	4.430.498.15	13-A62	452.232.00	4.430.500.26
00-A63	451.008.12	4.430.498.15	13-A63	452.232.00	4.430.500.26
00-A64	451.008.12	4.430.498.15	13-A64	452.232.00	4.430.500.26
00-A65	451.008.12	4.430.498.15	13-A65	452.232.00	4.430.500.26
00-A66	451.008.12	4.430.498.15	13-A66	452.232.00	4.430.500.26
00-A67	451.008.12	4.430.498.15	13-A67	452.232.00	4.430.500.26
00-A68	451.008.12	4.430.498.15	13-A68	452.232.00	4.430.500.26
00-A69	451.008.12	4.430.498.15	13-A69	452.232.00	4.430.500.26
00-A70	451.008.12	4.430.498.15	13-A70	452.232.00	4.430.500.26
00-A71	451.008.12	4.430.498.15	13-A71	452.232.00	4.430.500.26
00-A72	451.008.12	4.430.498.15	13-A72	452.232.00	4.430.500.26
00-A73	451.008.12	4.430.498.15	13-A73	452.232.00	4.430.500.26
00-A74	451.008.12	4.430.498.15	13-A74	452.232.00	4.430.500.26
00-A75	451.008.12	4.430.498.15	13-A75	452.232.00	4.430.500.26
00-A76	451.008.12	4.430.498.15	13-A76	452.232.00	4.430.500.26
00-A77	451.008.12	4.430.498.15	13-A77	452.232.00	4.430.500.26
00-A78	451.008.12	4.430.498.15	13-A78	452.232.00	4.430.500.26
00-A79	451.008.12	4.430.498.15	13-A79	452.232.00	4.430.500.26
00-A80	451.008.12	4.430.498.15	13-A80	452.232.00	4.430.500.26
00-A81	451.008.12	4.430.498.15	13-A81	452.232.00	4.430.500.26
00-A82	451.008.12	4.430.498.15	13-A82	452.232.00	4.430.500.26
00-A83	451.008.12	4.430.498.15	13-A83	452.232.00	4.430.500.26
00-A84	451.008.12	4.430.498.15	13-A84	452.232.00	4.430.500.26
00-A85	451.008.12	4.430.498.15	13-A85	452.232.00	4.430.500.26
00-A86	451.008.12	4.430.498.15	13-A86	452.232.00	4.430.500.26
00-A87	451.008.12	4.430.498.15	13-A87	452.232.00	4.430.500.26
00-A88	451.008.12	4.430.498.15	13-A88	452.232.00	4.430.500.26
00-A89	451.008.12	4.430.498.15	13-A89	452.232.00	4.430.500.26
00-A90	451.008.12	4.430.498.15	13-A90	452.232.00	4.430.500.26
00-A91	451.008.12	4.430.498.15	13-A91	452.232.00	4.430.500.26
00-A92	451.008.12	4.430.498.15	13-A92	452.232.00	4.430.500.26
00-A93	451.008.12	4.430.498.15	13-A93	452.232.00	4.430.500.26
00-A94	451.008.12	4.430.498.15	13-A94	452.232.00	4.430.500.26
00-A95	451.008.12	4.430.498.15	13-A95	452.232.00	4.430.500.26
00-A96	451.008.12	4.430.498.15	13-A96	452.232.00	4.430.500.26
00-A97	451.008.12	4.430.498.15	13-A97	452.232.00	4.430.500.26
00-A98	451.008.12	4.430.498.15	13-A98	452.232.00	4.430.500.26
00-A99	451.008.12	4.430.498.15	13-A99	452.232.00	4.430.500.26
00-A100	451.008.12	4.430.498.15	13-A100	452.232.00	4.430.500.26

- DELIMITACIÓN SITUACIÓN - EMPLAZAMIENTO. TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (T. M. ARANUEZ)
- RESTO DE INSTALACIONES Y PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (T. M. OCAÑA - TOLEDO)
- LÍMITES PARCELAS CATASTRALES
</